

**CASO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA
Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

Derechos humanos vulnerados:

- Vida
- Integridad personal

Monterrey, Nuevo León, a 10 de febrero de 2026

C. GILBERTO ALMAGUER MELENDEZ

Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León

C. ERIK TEÓDULO CAVAZOS CAVAZOS

Titular de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León

Visto para concluir el expediente **CEDH-2024/1177/02/019** con motivo de la queja aperturada de oficio por nota informativa intitulada: **“Se desploma templete en evento de campaña de MC”**; publicada en el medio de comunicación denominado **Las Noticias Televisa Monterrey N+** (entre otros medios de comunicación), por posibles violaciones a los derechos humanos de diversas personas, atribuidas **autoridades municipales y estatales en materia de protección civil.**

Las determinaciones que emite este Organismo se centran en el respeto y la garantía de los derechos humanos reconocidos en el Derecho nacional e internacional, así como en las interpretaciones progresivas que realizan los organismos, nacionales e internacionales, en torno a las normas que los consagran, y con fundamento en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y *pro persona*.¹

¹ Vid. Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente resolución no excluye ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa. Tampoco interrumpe los plazos de preclusión o prescripción, ni tiene el efecto de anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos en contra de los que se hubiese presentado alguna otra queja o denuncia.²

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas, y evitar que sus datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de éstos. No obstante, dicha información se hará del conocimiento de las partes por conducto de un **ANEXO ÚNICO** que permita su identificación con las claves utilizadas para tal efecto.

Asimismo, esta Comisión Estatal destaca que en esta determinación únicamente se hará referencia a las constancias que sean relevantes a fin de acreditar los hechos que fueron objeto de queja ante esta Institución.

Finalmente, se subraya que el estudio de los hechos y las constancias que obran en los autos del expediente se realizará con base en las máximas de la lógica y la experiencia, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES

La nota informativa *supra* indicada comunicó, en lo medular, lo que se transcribe a continuación:

“(…).

Durante el cierre de campaña de Lorenia Canavati, candidata a la alcaldía de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la presencia del aspirante a la presidencia,

² Vid. Artículos 32 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Jorge Álvarez Máñez, y la candidata al Senado, Martha Herrera, una ráfaga de viento causó el colapso de la estructura del escenario la cual lesionó a varias personas

(...).”

2. PRUEBAS

Los datos de prueba que obran en el expediente de queja **CEDH-20124/1177/02/019** son los siguientes:

- a) Queja aperturada de oficio con motivo de la nota informativa intitulada: **“Se desploma template en evento de campaña de MC”**.³ De este acontecimiento se desprendió la pérdida de la vida de las personas siguientes:

a.1) **V1.**

a.5) **V5.**

a.9) **V9.**

a.2) **V2.**

a.6) **V6.**

a.10) **V10.**

a.3) **V3.**

a.7) **V7.**

a.4) **V4.**

a.8) **V8.**

- b) Nota informativa intitulada: **“Cierre de campaña termina en tragedia”**, publicada en el periódico ABC.⁴

- c) Nota informativa intitulada: **“Mitin de MC acaba en tragedia”**, publicada en el periódico Milenio.⁵

- d) Nota informativa intitulada: **“Mueren 8 en cierre de Lorena-Máñez”**, publicada en el periódico El Norte.⁶

³ Vid. Cuaderno relativo al expediente de queja **CEDH-2024/1177/02/019**, fojas 5 – 10.

⁴ *Íbid.*, foja 11.

⁵ *Íbid.*, foja 12.

⁶ *Íbid.*, foja 13.

- e) Solicitud de información preliminar⁷ Dirigida al titular de Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León (**Protección Civil municipal**) (23 de mayo de 2024). Se requirió lo que se transcribe a continuación:

“(…).

1. *El o los dictámenes estructurales de las instalaciones que fueron allegados a esa autoridad, además, si la persona que los suscribe es especialista y cómo le consta, acompañando también la carta responsiva de quién los haya elaborado.*
2. *El nombre de la persona o empresa encargada de realizar la instalación de la estructura del escenario.*
3. *Informe cuáles fueron los factores de riesgo que se consideraron para la emisión del permiso para el evento, su vigencia, su aforo y las restricciones para que este (sic) se llevara a cabo.*
4. *El nombre de la persona encargada de la seguridad del evento antes mencionado.*
5. *Informe si la persona encargada de la organización del evento contaba con una unidad interna de protección civil y un programa interno.*
6. *Informe cuál fue el análisis de riesgos y vulnerabilidad que usted realizó para garantizar la seguridad de los asistentes al evento.*
7. *Informe el nombre del personal a su cargo que realizó la visita de inspección en el lugar del evento.*
8. *Informe el nombre del personal a su cargo que emitió el dictamen de aprobación para la celebración del evento.*
9. *Visto bueno y plan de contingencia que estableció la Dirección a su cargo para que se llevara a cabo el evento.*
10. *Indique cuáles fueron y en dónde se colocaron los equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.*
11. *Informe cuántas unidades de respuesta se encontraban en el lugar y cuál fue el tipo de capacitación que se les proporcionó a las personas que participaron, asimismo informe cuántos cuerpos de seguridad y emergencia se encontraban en el evento.*
12. *Informe el número de ambulancias que se encontraban en el evento antes referido.*
13. *Informe el número de unidades internas que se encontraban instaladas en el evento.*
14. *Indique cuál fue la distancia en metros entre el público y el escenario.*
15. *Indique qué acciones se realizaron con motivo del comunicado de prensa número 0350-24, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado a las 07:00 horas, por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos*

⁷ *Íbid.*, foja 14.

Naturales, Comisión Nacional del Agua y Servicio Meteorológico Nacional, en donde se indicó que se esperaban vientos con rachas de 50 a 70 kilómetros por hora (km/h) y posibles tolvánicas en Chihuahua, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; viento de componente sur con rachas de la misma magnitud y la posible formación de torbellinos o tornados en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con rachas de 40 a 60 km/h en Veracruz.

16. *Con relación al comunicado citado en el punto que antecede, consideró en algún momento cancelar el evento antes referido, señale el porqué (sic) de su respuesta.*

(...).”

- f) Solicitud de información preliminar⁸ dirigida al titular de la Dirección de Control y Servicios del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León (**Protección Civil municipal**) (23 de mayo de 2024). Se requirió lo que se transcribe en lo subsecuente:

“(...).

1. *Remita copia certificada de la Solicitud de permiso para la celebración del evento público en el Parque de Béisbol Fray Zamarraga, colonia Villitas del Obispo, San Pedro Garza García, Nuevo León.*
2. *Remita copia certificada del permiso de autorización otorgado por la Dirección a su cargo para realizar el evento antes referido.*

(...).”

- g) Solicitud de información preliminar⁹ dirigida al titular de la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León (**Protección Civil estatal**) (23 de mayo de 2024). Se formuló el requerimiento que se transcribe a continuación:

“(...).

- a) *Informe si existió colaboración con personal de la Dirección de Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.*

⁸ *Íbid.*, fojas 18 – 20.

⁹

- b) *En caso de no existir colaboración con el municipio antes referido informe en que (sic) consistió su participación en el evento antes referido.*

Vinculado a lo que antecede, en el supuesto de que existiera colaboración con la Dirección Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se solicita informe:

- 1. El o los dictámenes estructurales de las instalaciones que fueron allegados a esa autoridad, además, si la persona que los suscribe es especialista y cómo le consta, acompañando también la carta responsiva de quién (sic) los haya elaborado.*
- 2. El nombre de la persona o empresa encargada de realizar la instalación de la estructura del escenario.*
- 3. Informe cuáles fueron los factores de riesgo que se consideraron para la emisión del permiso para el evento, su vigencia, su aforo y las restricciones para que este (sic) se llevara a cabo.*
- 4. El nombre de la persona encargada de la seguridad del evento antes mencionado.*
- 5. Informe si la persona encargada de la organización del evento contaba con una unidad interna de protección civil y un programa interno.*
- 6. Informe cuál fue el análisis de riesgos y vulnerabilidad que usted realizó para garantizar la seguridad de los asistentes al evento.*
- 7. Informe el nombre del personal a su cargo que realizó la visita de inspección en el lugar del evento.*
- 8. Informe el nombre del personal a su cargo que emitió el dictamen de aprobación para la celebración del evento.*
- 9. Visto bueno y plan de contingencia que estableció la Dirección a su cargo para que se llevara a cabo el evento.*
- 10. Indique cuáles fueron y en dónde se colocaron los equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.*
- 11. Informe cuántas unidades de respuesta se encontraban en el lugar y cuál fue el tipo de capacitación que se les proporcionó a las personas que participaron, asimismo informe cuántos cuerpos de seguridad y emergencia se encontraban en el evento.*
- 12. Informe el número de ambulancias que se encontraban en el evento antes referido.*
- 13. Informe el número de unidades internas que se encontraban instaladas en el evento.*
- 14. Indique cuál fue la distancia en metros entre el público y el escenario.*
- 15. Indique qué acciones se realizaron con motivo del comunicado de prensa número 0350-24, de fecha 22 de mayo de 2024, publicado a las 07:00 horas, por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua y Servicio Meteorológico Nacional, en donde se indicó que se esperaban vientos con rachas*

de 50 a 70 kilómetros por hora (km/h) y posibles tolvánas en Chihuahua, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; viendo de componente sur con rachas de la misma magnitud y la posible formación de torbellinos o tornados en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con rachas de 40 a 60 km/h en Veracruz.

16. Con relación al comunicado citado en el punto que antecede, consideró en algún momento acelerar el evento antes referido, señale el porqué (sic) de su respuesta.

(...).”

- h) Solicitud de prórroga¹⁰ para rendir informe preliminar signado por el titular de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León (24 de mayo de 2024).
- i) Solicitud de prórroga¹¹ para rendir informe preliminar signado por el titular de la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León (24 de mayo de 2024).
- j) **Informe preliminar**¹² signado por el titular de la Dirección de Protección Civil de Nuevo León. En éste se informó, sustantivamente, lo siguiente:
 - j.1) No se tiene registro de que a la Dirección de Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se le haya solicitado colaboración para el análisis de riesgos y vulnerabilidad, vinculado con el día de los hechos.
 - j.2) Su actuación vinculada con el evento el día de los hechos fue solicitada por el representante de campaña de Lorenia Canavati, del partido político Movimiento Ciudadano (MC). En ese sentido, dicha autoridad refirió textualmente que dicha solicitud.

¹⁰ *Ibid.*, fojas 26 – 27.

¹¹ *Ibid.*, fojas 28 – 29.

¹² *Ibid.*, fojas 32 – 34.

“(…) consistió única y exclusivamente en llevar a cabo a los sentidos revisión del escenario y componentes ya instalados en el inmueble denominado campo de béisbol “El Obispo”, en San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual al momento de la revisión a los sentidos y conforme a las condiciones climatológicas que imperaban en su momento, reunía las condiciones de seguridad respectivas. No obstante ello, se le exhortó al responsable de la instalación del escenario y componentes cumpliera en su totalidad con las medidas de prevención de riesgos y seguridad requeridas al caso concreto por la Dirección de Protección Civil y del Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, cuyo personal se encontraba presente, al momento de la inspección a los sentidos ya referida, por ser esta la autoridad competente al caso particular, de conformidad con (...).

Así mismo, con base a la solicitud planteada por el referido C. (...) se brindó nuestro apoyo operativo consistente en 2-dos elementos y unidad móvil, para auxiliar en las labores preventivas y de seguridad, previo y durante el evento.

De igual manera, se hace de su conocimiento, que una vez que se registró la caída de la estructura metálica, se activaron las unidades de emergencia del área metropolitana, tanto públicas, como privadas, para que prestaran las labores de auxilio, atención pre hospitalaria, rescate y traslado a los diferentes hospitales de las personas que resultaron lesionadas por dicho accidente.

(...).”

k) **Informe preliminar**¹³ signado por el titular de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. De éste se desprende la información relevante siguiente:

- o.1) Se indica que dicha Dirección no es la autoridad competente para otorgar los permisos conforme al Reglamento de Eventos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Dicha atribución corresponde a la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Ayuntamiento del propio Municipio.

¹³ *Íbid.*, fojas 35 – 51.

- o.2) Se agrega que la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León tiene, entre otras atribuciones, la de solicitar a los promotores, organizadores y responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual un *Programa Especial de Protección Civil*, de acuerdo con las características del evento o espectáculo de que se trate.
- o.3) Se informan los nombres de la empresa y de las personas que organizaron el evento.
- o.4) Asimismo, se precisan las obligaciones de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León, vinculadas con la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia estatal.
- o.5) Además, de acuerdo con la normativa vigente, corresponde a esa misma Dirección estatal solicitar a las personas promotoras, organizadoras o responsables de la organización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual un *Programa Especial de Protección Civil*.
- o.6) Se anexa documento fotográfico, copia de reporte de servicio y reportes internos, elaborados en apoyo a la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio *supra* indicado.
- o.7) Durante el evento el día de los hechos se contó con personal a cargo de esa Dirección a fin de brindar las labores de auxilio necesarias.
- o.8) **Solicitud de apoyo y revisión de evento masivo**¹⁴ signado por el responsable de la Campaña de Lorenia Canavati, del partido político MC, que textualmente indica lo siguiente (**20 de mayo de 2024**):

¹⁴ *Ibid.*, foja 37

“(…).

Por medio de la presente solicito su apoyo para la supervisión de un evento masivo en el Parque de Béisbol El Obispo el miércoles 22 de mayo de 2024 en un horario entre 17:00 y 23:00 horas, con una asistencia estimada de 10,000 personas. La ubicación exacta del evento es en el polígono rodeado por las Calles Corregidora, Enrique García Leal, Antonio de S. y Juan Zumárraga en Zona Industrial, San Pedro Garza García.

En este sentido, te hago la petición de los siguientes puntos:

- 1. Revisión de escenario y estructuras montadas.*
- 2. Presencia de una unidad móvil con personal de Protección Civil durante el evento.*

“(…).”

o.9) **Ficha técnica del sistema estructural** que sería instalado en el escenario principal del evento el día de los hechos, firmado por el director general de una empresa privada (**22 de mayo de 2024**).¹⁵

o.10) **Reporte Interno de Protección Civil San Pedro (21 de mayo de 2024)**,¹⁶ del que se desprende lo que se transcribe a continuación:

“(…)

*--- En el Municipio de San Pedro Garza García, siendo las **14:20 hrs.** Del día **21/05/2024** y a fin de dar cumplimiento a las actividades de prevención, inspección y vigilancia de esta instancia los suscritos CC. (...) nos constituimos en la **Fray. Juan de Zumárraga Número 802** en la colonia **Zona Industrial en San Pedro Garza García, N.L.** a fin de llevar a cabo una inspección física del mencionado lugar, debido a un **oficio recibido en la Dirección de Protección Civil por el suscrito él** (sic) (...) **Recibido en la fecha 20 de mayo de 2024, el cual adjunta ficha técnica de la estructura utilizaran** (sic) **en el evento suscrito por el C. (...) Director general de la empresa** (...). en (sic) el que Informan (sic) de evento del día miércoles 22 de mayo del 2024 en horario de 17:00 a 23:00, para llevar a cabo: **“Inspección de seguridad del cierre de campaña de Movimiento Ciudadano”** por lo que se realiza visita de inspección. Donde ser*

¹⁵ *Ibid.*, foja 38.

¹⁶ *Ibid.*, foja 39.

observó lo siguiente: Al llegar al lugar nos atiende él (sic) C. (...) quien verbalmente se identifica como el organizador del evento y (...) quien se identifica como el responsable de la logística del evento. A los sentidos se observa que aún se encontraban realizando trabajos de montaje del escenario viéndose nicamente (sic) la estructura faltando aun (sic) el sistema de iluminación y pantallas comentando que el día 22 de mayo del presente año estarían finalizando el montaje completo para las 11 hrs. El escenario se observa con cuatro columnas en la parte frontal, cuatro columnas en la parte trasera, una a la derecha y una a la izquierda, para un total de 10 columnas, se aprecian 4 contenedores de 1 tonelada, dos a izquierda y dos a derecha fijados a dicha estructura, que aparentemente están calzados al terreno con 4 estabilizadores por cada columna, se hace mención de la planeación de la ubicación de las unidades de emergencia (Ambulancias) una al norte y la segunda unidad al poniente del predio, se hace la recomendación de cubrir el cableado que va a la mesa de control que se ubica al centro del predio, se hace mención de tener en un solo lugar las plantas generadores de energía, para ubicarlas en la esquina Sureste del predio, y reforzar la seguridad privada para tener un buen control del ingreso y salida de las personas y evitar la conglomeración de personas en un solo punto.”

o.11) Reporte interno de Protección Civil San Pedro (22 de mayo de 2024),¹⁷

del que se desprende lo que se transcribe en lo subsecuente:

“(..).

---En el Municipio de San Pedro Garza García, siendo las **09:37 hrs**, del día **22/05/2024** y a fin de dar cumplimiento a las actividades de prevención, inspección y vigilancia de esta instancia los suscritos **C. (...)** nos constituimos en la **Fray. Juan de Zumárraga Número 802** en la colonia **Zona Industrial en San Pedro Garza García, N.L.** a fin de llevar a cabo una inspección física del mencionado lugar, debido a reporte recibido por **Coordinación del área de Prevención e Inspección. Debido a que se recibe oficio por parte del Director General (...)** **de la empresa (...)**. para (sic) llevar a cabo: **“La segunda Inspección de seguridad del cierre de campaña de Movimiento Ciudadano”** donde se observó lo siguiente: Al llegar al lugar nos atiende el C. (...) quien se identifica verbalmente como el encargado de logística del evento. A los sentidos se observa un escenario de 17 metros de base por 12 de altura y 1.70 metros

¹⁷ *Ibid.*, foja 40.

de elevación del escenario aproximadamente. Se observa el acomodo de las plantas de energía en un mismo lugar, el montaje de un escenario, con cuatro columnas en la parte frontal, cuatro columnas en la parte trasera, una a la derecha y una a la izquierda, para un total de 10 columnas con un altura de 12 metros aproximadamente, se aprecia 4 contenedores de 1 tonelada aproximadamente, dos a izquierda y dos a derecha fijados a dicha estructura, que aparentemente están calzados al terreno con 4 estabilizadores por cada columna, se hace planeación del acomodo de las unidades de emergencia una al norte y la segunda unidad al poniente del predio, se hace la recomendación de cubrir el cableado que va a la mesa de control que se ubica al centro del predio y reforzar la seguridad privada para tener un buen control del ingreso y salida de las personas y evitar aglomeración de personas en un solo punto. Por lo tanto, ante estas circunstancias se determina este (sic) acto se tomaron fotografías para ilustrar los hechos aquí asentados, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, con carácter de opinión y dictamen, siendo las **10:10 hrs.** del día de inicio, firmando para constancia quien en ella intervino.

(...).”

o.12) **Reporte Interno de Protección Civil San Pedro (22 de mayo de 2024),**¹⁸ del que se desprende lo que se transcribe a continuación:

“(…)

---En el Municipio de San Pedro Garza García, siendo las **14:30 hrs.** del día **22/05/2024** y a fin de dar cumplimiento a las actividades de prevención, inspección y vigilancia de esta instancia los suscritos **C.** (...) nos constituimos en la **Fray. Juan de Zumárraga Número 802** en la colonia **Zona Industrial en San Pedro Garza García N.L.** a fin de llevar a cabo una inspección física del mencionado lugar, debido a reporte recibido por **Coordinación del área de Prevención e Inspección. Debido a que se recibe oficio por parte del Director General** (...) **de la empresa** (...). a (sic) fin de llevar a cabo: **“La tercera Inspección de seguridad del cierre de campaña de Movimiento Ciudadano”** donde se observó lo siguiente: **Al llegar al lugar nos atiende el C. (...) quien se identifica verbalmente como el encargado de logística del evento. A los sentidos se observa la estructura del escenario ya instalada en un 90%, faltando de**

¹⁸ *ibid.*, foja 41.

realizar las adecuaciones de la multi pantalla de 30 metros cuadrados, hace referencia el encargado que a petición de la candidata Lorena Canavati de Movimiento Ciudadano se colocara (...) un pasadizo desde la entrada hasta el escenario ya que la candidata quiere pasar por en medio del grupo de personas.

A los sentidos se observa material calzado, anclado y comenta el encargado que tendrá personal de seguridad para el control de acceso y salida del personal que acuda al evento. Se cuenta con puntos de hidratación el cableado se observa ordenado.

Por lo tanto, ante estas circunstancias se da constancia de que en este mismo acto se tomaron fotografías para ilustrar los hechos aquí asentados, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, con carácter de opinión y dictamen, siendo las **15:25** hrs. de día de inicio, se hace mención que al momento de retirarnos del lugar arriba la unidad número 15 de Protección Civil del Estado, firmando para constancia quien en ella intervino. (...).”

o.13) Reporte Interno de Protección Civil San Pedro (22 de mayo de 2024),¹⁹

del que se desprende lo que se transcribe a continuación (únicamente signada por la autoridad):

“(…).

En el Municipio de San Pedro Garza García, siendo las **21:21** hrs. de día **22/05/2024** y a fin de dar cumplimiento a las actividades de prevención, inspección y vigilancia de esta instancia el suscrito **C.** (...) me constituí en la **Fray. Juan de Zumárraga Número 803** en la colonia **Zona Industrial en San Pedro Garza García, N.L.** a fin de llevar a cabo una inspección física del mencionado lugar, debido a reporte recibido por **Dirección de Protección Civil** a fin de llevar a cabo: **“Inspección de caída del escenario del cierre de campaña de Movimiento Ciudadano”** donde se observó lo siguiente: **Al llegar al lugar me atiende él** (sic) (...) **de la empresa** (...) **quien se identifica verbalmente como responsable de la estructura con número de contacto** (...) **cabe mencionar que en el lugar ya se encontraba él** (sic) **C.** (...) **elemento de Protección Civil del Estado manifestando que él es inspector de estado y también estaba entrevistando al C.** (...).

¹⁹ *Íbid.*, foja 42.

A los sentidos se observa el desplome total de la estructura del escenario a consecuencia de impacto de vientos tempestivos. Donde en el lugar se observan personas lesionadas que fueron trasladados (sic) a diferentes centros hospitalarios para su atención, así mismo, se observan personas fallecidas que serán trasladadas por el servicio médico Forense. Así mismo se da constancia de que en este mismo acto se tomaron fotografías para ilustrar los hechos aquí asentados, por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, con carácter de opinión y dictamen, siendo las **23:20 hrs.** del día de inicio, firmando para constancia quien en ella intervino. (...).”

o.14) **Reporte de servicio** de la Dirección Municipal de Protección Civil (22 de mayo de 2024, de las 20:05 a las 02:00 horas), del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León,²⁰ del que se derivan los indicios de prueba siguientes:

- Se reportó al C4 que cayó el escenario del cierre de campaña.
- Se presentaron dos ráfagas de viento que provocaron la caída del escenario, lo que lesionó a 66 personas (quienes fueron trasladadas a distintos hospitales) y la muerte de 9 personas.

o.15) **Oficio** signado por representante de campaña del partido político MC, dirigido al titular de la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Gobierno de San Pedro Garza García, en el que manifestó textualmente lo siguiente:

“(…).

*Por medio de la presente, solicito permiso para realizar la actividad consistente en un evento masivo el miércoles 22 de mayo de 2024, en un horario de 17:00 a 23:00 horas. Se contempla tener una asistencia de **1000 personas** al evento.*

²⁰ *Ibid.*, foja 48.

Por el tamaño del evento y el tiempo de montaje, el permiso se solicita a partir del **domingo 19 de mayo desde las 10:00 horas** cuando iniciará el montaje del escenario, hasta el **jueves 23 de mayo a las 18:00 horas** cuando concluirá el desmontaje.

El evento se planea llevar a cabo en el **campo de béisbol** dentro del polígono de las calles **Enrique García Leal, Corregidora, Juan d Zumárraga y Antonio de S.** Se anexa un plano de la ubicación del evento.

Mobiliario:

- Infraestructura de escenario amplio con bocinas y pantallas.
- Alimentos preparados y empaquetados.

(...).”

o.16) **Permiso**²¹ para evento signado por el titular de la Dirección de Control y Servicios del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León (**15 de mayo de 2024**); cuyo contenido es el siguiente:

“(...).

Tipo de Evento a realizar: **ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES, HUMANITARIOS Y EDUCATIVAS, (ART. 6, FRACC. II, DEL RGTO. DE EVENTOS PÚBLICOS, EVENTO MASIVO MOVIMIENTO CIUDADANO)**

Nombre del Responsable del Evento: (...)

Teléfono(s) del Responsable: (...)

Lugar autorizado: **CAMPO DE BÉISBOL, UBICADO EN ENRIQUE GARACÍA LEAL, AVE. CORREGIDORA, JUAN DE ZUMÁRRAGA Y ANTONIO DE S., SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Fecha(s) Autorizada(s): **miércoles 22 de mayo de 2024**

Horario: **17:00 A 23:00 HORAS.**

Aforo Autorizado: **1000 personas**

Para efecto de lo anterior, se le informa que al momento de realizar la actividad autorizada, se deberá portar identificación oficial con fotografía, así como el presente documento.

Condiciones Autorizadas:

²¹ *Íbid.*, foja 48.

- *Evento sin consumo ni venta de alcohol. – Respetar los horarios y aforo autorizados. – Cuidar las áreas verdes – Mantener los espacios limpios. – No dejar basura. – Respetar lugares exclusivos y entrada de cocheras. – No obstruir vialidades, - El evento contará con montaje de escenario a partir del 19 de mayo desde las 10:00 horas y el desmontaje concluirá el 23 de mayo a las 18:00 horas, además del escenario amplio con bocinas, pantallas, alimentos preparados y empaquetados.*
- *En caso de contar con estructuras metálicas, parrillas de gas y eléctricas, se deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil de este Municipio y en caso de manipular alimentos se deben presentar los exámenes bacteriológicos, (...).*

(...).”

o.17) **Permiso**²² para evento signado por el titular de la Dirección de Control y Servicios del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León (**20 de mayo de 2024**); cuyo contenido es el siguiente:

“(...).

Tipo de Evento a realizar: **ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES, HUMANITARIOS Y EDUCATIVAS, (ART. 6, FRACC. II, DEL RGTO. DE EVENTOS PÚBLICOS, EVENTO MASIVO MOVIMIENTO CIUDADANO)**

Nombre del Responsable del Evento: (...)

Teléfono(s) del Responsable: (...)

Lugar Autorizado: **CAMPO DE BÉISBOL, UBICADO EN ENRIQUE GARCÍA LEAL, AVE. CORREGIDORA, JUAN DE ZUMÁRRAGA Y ANTONIO DE S., SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Fecha(s) Autorizada(s): **miércoles, 22 de mayo de 2024**

Horario: **17:00 A 23:00 HORAS**

Aforo Autorizado: **10000 PERSONAS**

Para efecto de lo anterior, se le informa que al momento de realizar la actividad autorizada, se deberá aportar identificación oficial con fotografía, así como el presente documento.

²² *ibid.*, foja 48.

Condiciones Autorizadas:

- *Evento sin consumo ni venta de alcohol. – Respetar los horarios y aforo autorizados. – Cuidar las áreas verdes – Mantener los espacios limpios. – No dejar basura. – Respetar lugares exclusivos y entrada de cocheras. – No obstruir vialidades, - El evento contará con montaje de escenario a partir del 19 de mayo desde las 10:00 horas y el desmontaje concluirá el 23 de mayo a las 18:00 horas, además del escenario amplio con bocinas, pantallas, alimentos preparados y empaquetados.*
- *En caso de contar con estructuras metálicas, parrillas de gas y eléctricas, se deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil de este Municipio y en caso de manipular alimentos se deben presentar los exámenes bacteriológicos, (...).*

Énfasis añadido.

- l) **Nota informativa** intitulada: “Se pronostican lluvias fuertes en el norte, centro y sureste de México” (22 de mayo de 2024).²³
- m) **Documento de calificación** por posibles violaciones a derechos humanos (derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad jurídica e interés superior de la niñez).²⁴
- n) **Informe documentado** signado por el titular de la Dirección de Protección Civil de Nuevo León (23 de septiembre de 2024).²⁵ En éste se indican los datos de prueba esenciales siguientes:
 - n.1) Esa Dirección en ningún momento recibió escrito alguno, de forma directa u oficial, en el que se comunicara la celebración del evento a desarrollarse el día 22 de mayo de 2024, en un horario entre las 17:00 y 23:00 horas, con una asistencia estimada de 10,000 mil personas, en el inmueble ubicado en las calles Corregidora, Enrique García Leyal, Antonio de S. Juan de Zumárraga en Zona Industrial, San Pedro Garza García.

²³ *Íbid.*, fojas 56 – 57.

²⁴ *Íbid.*, fojas 58 – 60.

²⁵ *Íbid.*, fojas 64 – 78.

- n.2) A dicha autoridad estatal sólo le fue entregado un **documento dirigido a la Dirección de Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García, con copia para la Dirección de Protección Civil del Estado.**
- n.3) Se indica, en ese sentido, que la leyenda “CON COPIA” no genera ninguna obligación o consecuencia para atenderlo, o llevar a cabo seguimiento o trámite alguno a la petición.
- n.4) A pesar de no haberse recibido oficio alguno de esa naturaleza, dicha Dirección realizó la revisión al escenario y estructuras montadas; se desplazó a una unidad móvil con personal operativo consistente en 2 elementos de Protección Civil estatales para que estuvieran presentes previo y durante el evento, con la finalidad de ofrecer atención de auxilio preventiva.
- n.5) La revisión al escenario y estructura montadas consistió única y exclusivamente en corroborar con los sentidos; infraestructura que ya estaba instalada en el inmueble en el que acaecieron los hechos.
- n.6) Al momento de la revisión a los sentidos, y conforme a las condiciones climatológicas que imperaban en su momento, dicha Dirección consideró que se reunían las condiciones de seguridad necesarias para celebrar el evento en cuestión.
- n.7) Empero, también **se le exhortó a la persona responsable de la instalación del escenario y componentes que cumpliera en su totalidad con las medidas de prevención de riesgos y de seguridad requeridas al caso concreto por la Dirección de Protección Civil y Gobierno Municipal de San Pedro Garza García.**
- n.8) En ese tenor, en el propio informe la autoridad señala que la inspección del evento en cuestión correspondía al Municipio San Pedro Garza García.

- n.9) Para sustentar las afirmaciones previas, esta autoridad estatal invocó diversas disposiciones del Reglamento para Eventos Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- n.10) Con fundamento en esa normativa, la autoridad indicó que es el titular del evento quien debe contar con todas las medidas de seguridad necesarias para la celebración de un evento masivo, así como las recomendaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil, durante el desarrollo y hasta el término de aquél.
- n.11) En el mismo tenor, la autoridad estatal expuso que la obligación de contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno recae en los particulares, responsables de la administración y operaciones de actividades de afluencia masiva de personas. Así las cosas, toda persona física o moral es la que debe informar a las autoridades competentes –en el caso, al Municipio San Pedro Garza García– sobre un evento de esa índole, de conformidad con el Reglamento *supra* indicado; esto frente a cualquier alto riesgo, o siniestro que se presente o pudiera presentarse.
- n.12) No existe disposición que establezca que esa Dirección está obligada a autorizar o expedir permiso alguno para la celebración de un evento público o privado.
- n.13) La autoridad estatal agregó a su informe que no elabora análisis de riesgo sobre los comunicados y alertas que emite periódicamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y/o el Sistema Meteorológico Nacional. Sin embargo, esa dependencia sí realiza comunicados de esa naturaleza por conducto de sus redes sociales.

n.14) Añadió que durante el transcurso del día de los hechos no se presentaron lluvias ni vientos fuertes, ni hubo reporte de su presencia; amén de que, a su juicio, el comportamiento atmosférico es errático, lo que impide su seguimiento puntual, como ocurre con los fenómenos meteorológicos como ciclones, tormentas o huracanes.

n.15) Esa Dirección no tenía conocimiento de la presencia de las condiciones meteorológicas en el Estado de Nuevo León el día de los hechos; fue hasta las 20:20 horas de ese día cuando se emitió un comunicado de pronóstico a corto plazo. En ese orden de ideas, se asegura que el comunicado se publicó 30 minutos después de que acaecieran los vientos fuertes.

n.16) Bajo los argumentos previos, la Dirección asintió que en ningún momento actuó de forma negligente.

n.17) **Oficio signado por el Subdirector de Administración y Prevención de la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León** (22 de mayo de 2024).²⁶ De éste se desprende lo que se transcribe a continuación:

“(…).

(…), esta Dirección a mi cargo tiene a bien comisionarlos para que practiquen una auditoría técnica a **campana de Lorenia Canavati del Partido Movimiento ciudadano** (sic) **ubicado en el parque de béisbol el Obispo, en el polígono rodeado por las Calles Corregidora, Enrique García Leal, Antonio de S. y Juan de Zumárraga en zona Industrial en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; que tendrá como objetivo, realizar una inspección, constatar las medidas preventivas y de seguridad, y evitar y/o prevenir la ocurrencia de algún RIESGO, ALTO RIESGO para las personas, sus bienes y el entorno, se le autoriza a ejecutar las MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN EN SU CASO,**

²⁶ *Ibid.*, foja 75.

CONFORME A LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 83, 84, Y 92, de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado de Nuevo León, a fin de extinguir el Alto Riesgo detectado y proteger a la población.

Así mismo; se le autoriza solicitar el apoyo de la fuerza pública en caso de que se (sic) detectado un **ALTO RIESGO** y se obstaculice el cumplimiento de su labor de conformidad con el artículo 84, fracción VII de la Ley de Protección Civil vigente, a fin de proteger el interés público. Debiendo señalar las medidas preventivas y de seguridad que corresponda, señalándole plazo para ello al propietario, poseedor o responsable en el acto mismo de la diligencia y suspenda de inmediato las actividades que originan los riesgos apreciados.

Los resultados de la comisión conferida deberá informarlos en un término no mayor de tres días a partir de la misma. Sin otro Particular.

(...).”

n.18) **Reporte de Inspección de Campo** (22 de mayo de 2024),²⁷ del que se desprende la información fundamental siguiente:

- **Foro fijo de 230 personas.**
- **Foro flotante de 7,000 personas.**
- **Capacidad total del inmueble: 7,000 personas.**
- 7 niveles.
- Sin estacionamiento.
- Sin escaleras y/o puertas de emergencia.
- **Análisis de riesgos.**
- Se realiza recorrido con personal encargado del escenario y personal de seguridad.
- Se anexa hoja de observaciones con las indicaciones y firma de responsabilidad en escenario (entorno habitacional, parque de béisbol, signado por representante de la Dirección, y firma de la persona notificada).

²⁷ *Ibid.*, fojas 76 – 78.

— Observaciones (sin firma de la autoridad, copia certificada de 23 de septiembre de 2024)²⁸ (se transcribe):

“(…).

**Area (sic) de Plantas o Generadores de Luz (sic), Reformar con extintores retirar el combustible y colocarlo en un área (sic) aislada y debidamente Identificados (sic)*

**Reforzar cableado que se encuentra en la parte trasera del escenario*

**reforzar con extintores en escenario y área (sic) de monitores*

**reforzar barandal en área (sic) de discapacitador*

**Escenario faltan crucetar y tornillería por lo que se le indica reforzar*

**No mostrando documentación del escenario, la compañía (...), haciéndose responsable por cualquier Incidente (sic) el sr. (sic) (...) Encargado de Produccion (sic) al momento del evento, no contando con seguro de responsabilidad civil, Identificandose (sic) con licencia de manejo (...).*

(...).”

Énfasis añadido.

o) **Informe documentado** signado por el titular de la Dirección de Control y Servicios de la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León (recibido por este Organismo Autónomo el 26 de septiembre de 2024).²⁹ De éste destacan los datos indiciarios de prueba siguientes:

o.18) Se solicita que se tengan por reproducidas las consideraciones de hecho y de Derecho sustentadas en su informe preliminar.

o.19) Se asegura que dicha autoridad no vulneró los derechos humanos de las personas que resultaron lesionadas y que fallecieron el día de los hechos.

²⁸ *Ibid.*, foja 78.

²⁹ *Ibid.*, fojas 80 – 150.

En ese sentido, se considera que –por el contrario– la autoridad de protección civil municipal acudió al desastre en cumplimiento a su normatividad y en observancia de los derechos fundamentales.

o.20) Se solicitó la ampliación de la queja que dio origen a este expediente, a fin de que se agregue a los autos algún otro dato y/o información en aras de sustentar los argumentos en contra de los servidores públicos municipales de protección civil; a quienes, a su juicio, indebidamente se atribuyen vulneraciones a derechos humanos.

p) **Carpeta de Investigación D1** (en formato digital) rendida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en *colaboración* con este Organismo Autónomo. De ésta se desprenden los datos de prueba –fundamentales– siguientes:

p.1) Declaración del titular de la Dirección de Protección Civil en el Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León (31 de mayo de 2024). En ésta el compareciente sustentó, entre otras cuestiones accidentales, lo siguiente:

- Las funciones de Protección Civil de ese Municipio, dentro de eventos públicos como el acaecido el día de los hechos ilícitos, únicamente consisten en *apoyo* o para *coadyuvar en lo que se solicita en un oficio*.
- Desconoce el fundamento de sus obligaciones como servidor público de esa naturaleza.
- Por la magnitud del evento y el lugar en que acaeció, la autorización para su celebración correspondía a la *injerencia estatal*.
- El Municipio no se encarga de la autorización de eventos de esa naturaleza. Hay otras direcciones como *desarrollo urbano, servicios públicos*. El fundamento es la Ley de Protección Civil, artículo 28 o 40.

- Las funciones de Protección Civil del Municipio son: supervisar las dos áreas de operaciones de la Dirección, que es la que se encarga de atender accidentes y emergencias; y, prevención e inspección, que son las áreas que revisan cuando hay algún tipo de accidente o de trámite.
- Su función el día de los hechos era revisar el templete que se encontraba en el lugar y, durante el evento, tener una unidad presente con dos paramédicos.
- Las verificaciones del escenario se realizaron los días 21 y 22 (día del evento) de mayo de 2024, en la mañana y antes de aquél, respectivamente.
- **Desconoce los estudios o conocimientos técnicos de los inspectores que acudieron a revisar el escenario.**
- **Los factores a revisar en un evento como ese son únicamente a los sentidos; principalmente, el soporte de piso, los anclajes y la suspensión del escenario.**
- La verificación de los planos estructurales de los escenarios corresponde al Estado.
- El área que dirige no verifica el tipo de suelo en el que se va a montar el escenario; eso es una función del Estado.
- También el Estado se encontraba revisando el evento.
- Los factores de riesgo para verificar son hidrometeorológicos y sociorganizativos; geológicos no tanto porque el evento se realizó en una zona, al parecer, estable.
- No existe un enlace entre el Sistema Meteorológico Nacional y la Dirección de Protección Civil del Municipio.
- Para realizar el análisis de riesgo y estructural del evento, y del escenario, por parte de Protección Civil del Municipio, **sí era necesario conocer las previsiones meteorológicas para el día 22 de mayo de 2024.**

- En la diligencia se le mostró al compareciente una **impresión fotostática de un comunicado de prensa, de 21 de mayo de 2024, a las 7:00 de la mañana, por parte del Sistema Meteorológico Nacional. Éste respondió textualmente lo siguiente: “no lo conocía hasta este momento, en este se expresa el Estado de Nuevo León hay que tomar en cuenta que se cuenta con 51 municipios, en este establece Nuevo León, no San Pedro, minutos antes nos llegó una nota de Protección Civil, pero este fue minutos antes, esto no lo reviso a menos de que haya alerta de Huracán, como lo menciono yo me baso en el que mandan del Estado en el chat de Directores, no revise la fuente del Sistema Meteorológico Nacional del día 22.”**
- No conoció el comunicado de prensa del Sistema Meteorológico Nacional emitido el 21 de mayo de 2024, a las 19:00 horas; ni tampoco el de 22 de mayo de 2024, emitido por el propio Sistema poco más de una hora antes de los hechos fatídicos acaecidos.
- **Protección Civil del Municipio no realizó ningún comunicado oficial sobre la posible formación de torbellinos y tornados en el Estado de Nuevo León.**
- **En un día de pronóstico de torbellinos y tornados no es oportuno realizar eventos multitudinarios; sin embargo, nunca le avisaron el pronóstico meteorológico del día.**
- **Los torbellinos y tornados son agentes destructivos; lo establece el Reglamento.**
- **Sí sabía que el evento era para 10,000 personas.**
- La inspección de un escenario se revisa, por lo general, durante el armado y al final.
- **Cuando elementos de Protección Civil acudieron a revisar el escenario, antes del evento, ya se encontraba armado.**
- El día 21, el escenario se estaba armando; el día 22 por la mañana ya estaba armado, y en la tarde –en una segunda inspección– se informó que le faltaba una pantalla.

- Se puede entender que sí se verificó el escenario durante el armado, pero no cuando estaba totalmente armado.
- Sí se hizo un dictamen o documento de la verificación del escenario.
- Protección Civil del Municipio puede cancelar un evento.
- Los factores para cancelar un evento, son (se cita textualmente al compareciente): “sobrecupo, también condiciones climáticas en ese momento en el lugar, repito por ley esta (sic) protección civil del estado ellos (sic) están arriba de nosotros, en ese evento en específico esta era un evento político que requeriría una sustentación mayor para poder cancelarlo, para no incurrir una (sic) violación en un delito político, repito si se puede cancelar en esa situación que era especial, el personal presente en el momento de la emergencia no era el que tuviera una jerarquía o mando para suspender el evento, porque como lo menciono había más autoridades, ellos solo (sic) son paramédicos.”
- El trámite para la cancelación de ese tipo de eventos, de acuerdo con la declaración del compareciente, es (se cita textualmente): “se recibe un reporte vía telefónica y whatsapp, se mantiene a la expectativa y en el momento que dicen ya viene el qua (sic) se cancela el evento, por coordinación se tiene contacto con otros municipios y se comienza a ver hacia donde (sic) se mueve la célula de agua y es cuando se toma la decisión.”
- Afirmó que desconocía si había un mando que pudiera cancelar el evento, porque (se cita textualmente) “el estado (sic) está arriba del municipio (sic).”
- Al compareciente le preguntaron textualmente lo siguiente: “Cree que 2 ambulancias, una unidad de Protección Civil del Municipio y una del Estado eran suficientes para garantizar la seguridad a la vida y salud de un grupo de 10 mil personas? Él contestó (se cita textualmente): “por el tipo de evento, esas unidades

son para lesiones menores, el niño que se cayó, la señora que se sintió mal, la persona que le duele la cabeza, en una situación real que digas tu (sic) va hacer (sic) un evento donde los 10 mil van a resultar lesionados serían arriba de 5,000 ambulancias.”

Énfasis añadido.

p.2) Declaración del titular de Protección Civil del Estado de Nuevo León. En ésta el compareciente sustentó, entre otras cuestiones accidentales, lo siguiente:

- Tuvo conocimiento del evento masivo *multirreferido* por conducto de un oficio de 21 de mayo de 2024, en el que se solicitó una unidad móvil y una revisión del templete. El oficio iba dirigido a Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García.
- Él tuvo conocimiento del evento con motivo del oficio *supra* indicado.
- La Dirección de Protección Civil del Estado no tiene injerencia en un evento como el celebrado, ya que son eventos de competencia municipal. Esto lo determina el Reglamento de Eventos Públicos del Municipio de San Pedro Garza García.
- **La función de su Dirección es coordinar las acciones de prevención, auxilio, con las autoridades federales, municipales y estatales; antes, durante y después de una emergencia.**
- Su participación el día del evento fue a solicitud expresa de revisar el área; **el miércoles se hicieron recomendaciones de área de oportunidad, y se tuvo una unidad operativa en el lugar de los hechos; antes y después.**
- Para ese evento sólo se le solicitó la revisión del área del escenario y la cobertura del evento; pero **se revisan medidas de seguridad**, extintores, rutas de evacuación.

- La ley no contempla factores de riesgo climatológico para celebrar un evento masivo.
- Sus fuentes para revisar el clima son VENTOSKY, CONAGUA y el Centro Nacional de Huracanes de Miami.
- No hay un área específica de Protección Civil del Estado de Nuevo León que se encargue de la verificación del estado meteorológico.
- No existe un enlace entre el Sistema Meteorológico Nacional y los Estados de la República mexicana.
- Desconocía del comunicado de 21 de mayo de 2024, a las 7:00 horas, emitido por el Sistema Meteorológico Nacional; y también desconocía el emitido a las 19:00 horas de ese mismo día.
- No se tenía pronóstico de torbellinos y tornados, porque eso es competencia del Municipio.
- Le preguntaron expresamente al compareciente lo siguiente: “Que diga el compareciente si la inspección que realizó el personal de la dirección de protección civil del estado de nuevo león (sic) fue completa o incompleta.” Éste contestó (se cita textualmente): “en el ámbito de competencias fue una revisión a vista del cumplimiento de las medidas ya que no somos los expertos en estructuras ni en ese tipo de cuestiones, solo (sic) se dan recomendaciones y a lo que se ha visto contaba con los anclajes debidos, lo que externa el inspector y se dieron recomendaciones de áreas de operación, tenían ambulancias, extintores, rutas de evacuación, personal médico, que es el de ambulancias, unidad de protección civil municipal y estatal, guardia nacional y personal de la secretaría de seguridad de san pedro (sic).”
- Se preguntó al compareciente lo siguiente (se cita de forma textual): “Que diga el compareciente si existe una métrica plasmada a nivel municipal, estatal, nacional o internacional de cuantas (sic) ambulancias se requieren mínimamente para un evento con un aforo de 10,000 personas.” Él contestó (se cita textualmente): “es muy

importante el tercero acreditado o el consultor para elaborar el análisis de riesgos, y sus programas internos, ellos hacen su análisis y determinan por persona, instalaciones el numero (sic) indicado.”

— En la página del gobierno del Estado existe un listado de consultores acreditados que pueden emitir un informe de análisis de riesgo.

— Asimismo, se le preguntó al compareciente (se transcribe): “Que diga el compareciente de donde (sic) obtenía la información climatológica que proporcionaba a los directores de protección civil municipal constante previo a los hechos de investigación por medio de la aplicación denominada WhatsApp.” Él contestó (se transcribe): “de información que se interpretaba de diferentes plataformas, tanto de los avisos del sistema meteorológico nacional (sic), METEOBLUE y del otro sistema que es el Ventosky que se mandaba en las (sic) mañana, que son una (sic) gráficas las que se envían, atendiendo a que son pronósticos, y no somos la autoridad competente, solo (sic) es un pronóstico.”

— Asimismo, se le preguntó (se transcribe): “Que diga el compareciente, si hubieran tenido conocimiento de la posible formación de tornados, torbellino y ráfagas de viento de 50 a 70 km/h al realizar la inspección que les fue petitionada hubieran tenido la obligación de suspender el evento.” Éste contestó (se transcribe textualmente): “si se tuviera certeza de que los vientos atípicos o fenómeno perturbador se suscitara en ese lugar derivado de un alertamiento, en conjunto con el municipio y tramitología se debería de hacer lo propio, pero el competente es el municipio. Si tuviera conocimiento de ese lugar de manera inmediata se debería de hacer la información de dicho posible riesgo.”

— Protección Civil tiene facultades para suspender un evento bajo riesgo inminente, no un riesgo potencial.

- Dicha dirección adolece de peritos en materia estructural y de ingeniería para determinar riesgo o riesgo alto, por esa razón es importante un análisis de riesgo, que siempre se solicita sea practicado por un perito en la materia.
- La Dirección de Protección Civil revisa a simple vista, lo que se ve. Con lo que se observa se ofrecen recomendaciones que debe considerar el tercero acreditado que haga el análisis correspondiente.
- Se le preguntó al compareciente lo siguiente (cita textual): “Que diga el compareciente si entonces no tienen conocimiento en la materia y los expertos son los instaladores o los consultores externos ¿cómo pueden emitir una recomendación?” Él contestó (se transcribe de forma textual): “por que (sic) las que se dan son en materia de protección civil, que lo marca la NOM 02, las otras son a simple observación y son el conjunto del instalador o el consultor.”
- Asimismo, se le preguntó (cita textual): “Que diga el compareciente si se basa únicamente en las manifestaciones de terceros, ¿de qué sirve una observación de protección civil y como (sic) procuran la seguridad de la sociedad si desconocen de estas materias?” Él contesto (se cita textualmente): “no solo (sic) es en las manifestaciones, sino en la comunicación que se emite y se tenga de soporte como son memorias de cálculo, estructurales su plan interno de protección civil o en su caso su plan de emergencia, e insisto solo (sic) es en el ámbito de protección civil que son medidas de seguridad, también hay responsivas de instaladores y de las mismas personas que son consultores.”
- El análisis de cálculo (información que se revisa de una estructura, un edificio, etcétera) debe de proporcionarse dentro de los eventos competencia del Estado; información que se anexa para la evaluación de riesgo.
- El titular de la Subdirección de Prevención es el servidor público que sabe leer los análisis de cálculo.

- Asimismo, se le preguntó al compareciente (cita textual): “Que diga el compareciente si es posible realizar una verificación del escenario sin contar con los datos técnicos del mismo y análisis de cálculo y así poder advertir si excede el peso, las dimensiones.” Él contesto (cita textual): **“en este caos (sic) citado a solicitud expresa al no ser competencia estatal no ingresaron documentación que nos pudiera dar certeza de dicha instalación porque no era competencia nuestra, no tendríamos por qué pedir esta solicitud, fuimos con una solicitud expresa a realizar esta solicitud, como con la unidad operativa.”**
- **La autoridad municipal no les entregó información en la que se adjuntara algún dictamen o análisis de riesgo como lo marca su Reglamento; pero se mantuvo una coordinación en la emergencia con el Municipio y demás autoridades de diferentes ámbitos, tanto municipales como federales.**

Énfasis añadido.

p.3) Declaración de la persona responsable de la organización del evento el día de los hechos. En ésta refirió, entre otras cuestiones accidentales, lo siguiente:

- En ese evento su función fue presentar un escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio San Pedro Garza García para obtener el permiso correspondiente a la celebración del evento.
- **El escrito supra indicado lo presentó por vía electrónica el 15 de mayo de 2024.**
- Él recogió personalmente el permiso emitido por esa dependencia.
- **Desconoce si se contrató la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los asistentes.**

- Desconocía que la solicitud del permiso correspondiente debe presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento en cuestión.
- La solicitud constaba de una hoja y un anexo. El anexo contaba con una ubicación, mapa, croquis.
- Desconoce cuál fue la persona moral que proveyó el servicio del escenario.

Énfasis añadido.

p.4) Correo electrónico de 19 de mayo de 2024, a las 21:22 horas, dirigido a personal municipal de San Pedro Garza García, con el contenido que se transcribe a continuación:

“Buen día.

Por este medio, solicito un cambio en la parte del aforo permitido en el permiso otorgado que anexo. El permiso que se emitió tiene la leyenda de: “Aforo autorizado: 1000 PERSONAS. Y se solicita que cambie para que el aforo autorizado sea de 10,000 PERSONAS.”

Quedo al pendiente de su favorable respuesta.

(...).”

Énfasis añadido.

p.5) Presupuesto para llevar a cabo el **Dictamen estructural del colapso de una estructura provisional de un escenario en el Campo de Beisbol el Obispo (el Dictamen)** (10 de junio de 2024).

p.6) Oficio que remite pago de permiso (de 16 de mayo de 2024) para realizar evento en campo de Beisbol el 22 de mayo de 2024, de 17:00 a 23:00 horas (oficio de 11 de junio de 2024), signado por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

p.7) Declaración del titular de la Coordinación de Protección Civil en el Estado de Nuevo León. De ésta destacan los indicios siguientes:

- Las funciones de esa Coordinación son la asignación de visitas o inspecciones.
- Se le preguntó (cita textual): “¿Cree que lo que aconteció en San Pedro el día 22 de Mayo del año 2024 en el evento de cierre de campaña de Lorenia Canavati, es un desastre?” El compareciente respondió lo siguiente (se cita textualmente): “no sabría decirle si es un desastre o no, no soy, las condiciones no estaban en el momento para decir si fue un desastre o no, ya fue después, no sé si me dí (sic) a entender, no determino si es un desastre o no.”
- La facultad de un inspector conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León es realizar la inspección.
- La inspección puede resultar en recomendaciones que le hagan falta al establecimiento; y también se puede decretar la suspensión del área, a la luz de lo que se visualice.
- Él fue a la inspección el día de los hechos entre las 16:00 y las 16:30 horas.
- Desconoce cuándo se emite un dictamen de análisis de riesgo.
- El día de la inspección solicitó la documentación del escenario; pero le contestaron que “no la tenían” y luego se firmó una hoja.

- Al momento de la visita no se proporcionó un dictamen de las estructuras. Nunca le proporcionaron un dictamen de esa naturaleza.
- Tampoco le fue entregado un seguro de responsabilidad civil.
- Nunca se le envió algún documento en el que las recomendaciones hechas a la infraestructura del evento se hubiesen subsanado.
- Desconocía las dimensiones territoriales del lugar en el que se celebró el evento *multirreferido*.
- Él no elaboró ningún plan de contingencia. Eso lo realiza un consultor externo o un tercer acreditado que está en el listado de Protección Civil.
- Se le preguntó al compareciente (se cita textualmente la interrogante): “*Si te hubieran informado que ese día 22 de Mayo del año 2024 había pronósticos de formaciones de tornados, torbellinos y rachas de viento entre 50 a 70 km/h, ¿hubieras autorizado se llevara a cabo el evento de cierre de campaña de Lorenia Canavati?*” El compareciente respondió lo siguiente (cita textual): “*eso es solo* (sic) *un pronóstico donde no se donde* (sic) *pueda caer las rachas de 50 a 70 kilómetros por hora, el cual no me indica donde va a caer, no sabía si en el lugar exacto se daría ese clima, insisto es solo* (sic) *un pronóstico.*”
- Desconoce si en la Dirección de Protección Civil existe alguien que verifique el pronóstico meteorológico.

Énfasis añadido.

p.8) Declaración de la candidata por quien se celebró el evento vinculado con los hechos.

p.9) Registro de cadena de custodia.

p.10)Ocurso del representante legal de la empresa que ofreció el servicio del escenario el día de los hechos.

p.11)Medidas del escenario.

p.12)Reporte de cargas.

p.13)Facturas emitidas por diversas empresas en favor de la empresa que ofreció el servicio del escenario el día de los hechos.

p.14)Solicitud de la Fiscalía para realizar peritaje en materias de topografía, geología, estructura de materiales y estudio de estructuras (13 de junio de 2024).

p.15)Declaración de diverso testigo (inspector y rescatista del Municipio San Pedro Garza García). En lo que interesa, el declarante manifestó lo que se transcribe a continuación, con motivo de la pregunta siguiente *¿qué acciones realizó el día de los hechos, es decir, el día 22 de mayo del año 2024?:*

(...) le pedir (sic) información al encargado del evento que estaba en ese momento, su nombre pero no me acuerdo del nombre, su teléfono esto lo pase a un papel para tomar notas, si tenía seguro y me dijo que sí, hizo una llamada por teléfono pidiendo algo, no sé con quién hablo (sic) y le dijo que le estaba pidiendo el seguro de responsabilidad, y me dijo que me lo iba a dar pero no me lo dio, yo me quede (sic) un rato con él y con (...), le volví a pedir los datos, volvió a marcar, me dijo “ahorita me los dan” y yo le dije que los necesitaba ya, y estuve otros 20 minutos con él y le dije a (...) y le dije que no tenía nada, (...) me dijo que me quedara con él para ver si se los mandaba, me regrese (sic) con el encargado y le dije que si ya le habían pasado los datos y me dijo “ya se los pedí incluso viene mi jefa para acá” y en ese momento me dice (...) “tú crees viene desde Tamaulipas para acá.”

(...).”

Énfasis añadido.

p.16)Declaración de diverso testigo (inspectora y rescatista de Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García); quien, entre otras cuestiones, refirió que **desconocía si en la Dirección de Protección Civil hay alguna persona que verifique el pronóstico meteorológico.**

p.17)Declaración de diverso testigo (persona que labora en la Dirección de Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García; específicamente, como Coordinador e Inspector de esa entidad). En ésta se manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

- **No se hizo ninguna solicitud a esa autoridad para autorizar la realización del evento el día de los hechos.**
- **A pesar de que realizó una inspección del escenario (con anterioridad al día de los hechos), este testigo declaró que desconocía cuándo iniciarían el montaje –del escenario–, y nunca lo vio montado.**
- **El factor meteorológico es importante para una inspección de Protección Civil, pero desconoce cuál era el pronóstico el día de los hechos.**
- **No hay una persona en la Dirección de Protección Civil del Municipio que verifique el pronóstico meteorológico.**
- **Considera muy importante realizar la revisión de un escenario o estructura como la que se estaba montando para el evento de 22 de mayo de 2024, y la elaboración del dictamen correspondiente.**

Énfasis añadido.

p.18)Declaración de diverso testigo (inspector y rescatista del Municipio San Pedro Garza García).

p.19)Declaración de diverso testigo (trabajador de Prevención e Inspección en el Municipio San Pedro Garza García).

p.20)Declaración de diverso testigo (Coordinador adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio San Pedro Garza García). En ésta adujo **que desconocía la celebración del evento el día de los hechos.**

p.21)Pago de cuota de derechos a la tesorería del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, de **16 de mayo de 2024**, por concepto de **actividades con fines sociales, humanitarios y educativos (con fundamento en el artículo 6, fracción II, del Registro de Eventos Públicos. Evento masivo de MC).**

p.22)Constancia de visita de inspección al lugar de los hechos por la Fiscalía.

p.23)Dictamen de peritos forenses.

p.24)Constancia de visita de inspección al lugar de los hechos por la Fiscalía.

p.25)Informe en colaboración de la Secretaría de Salud, en el que se indicó que **246 personas recibieron atención médica derivada del evento celebrado el día de los hechos.**

p.26)Declaración de testigo (titular de la Subdirección de Prevención y Administración de Protección Civil del Estado de Nuevo León). De ésta destaca la siguiente información:

- Tuvo conocimiento del evento un día antes de su celebración; se enteró por oficio que le entregó la asistente de dirección.
- Los inspectores adolecen de conocimientos para emitir un dictamen estructural.
- Si un inspector detecta a los sentidos que existe un riesgo, se debe informar al superior jerárquico sobre la situación, y llevar a cabo alguna acción. Sólo si se detecta un alto riesgo en la estructura.
- La Dirección estatal de Protección Civil no otorga permisos; únicamente emite oficios de recomendaciones frente a la solicitud de algún ciudadano y/o consultor en materia de protección civil, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio correspondiente.

p.27) Fotografías (de 22 de mayo de 2024) de **reportes internos** remitidas a la Fiscalía por la Dirección de Protección Civil Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, del Municipio San Pedro Garza García.

p.28) Declaración de diverso testigo (titular de la Dirección del Área de Control y Servicios del Municipio San Pedro Garza García). De ésta destaca, entre otras cuestiones accidentales, una parte de la declaración (se cita textualmente):

“(...)”

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

67. *¿Considera usted que el requerimiento en el reglamento para eventos públicos de san pedro garza García nuevo león en lo atinente al visto bueno de protección civil es para garantizar la seguridad de los asistentes del evento:*

R: afirmativo, sin embargo, esto está establecido dentro de los requisitos del reglamento de protección civil.

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

68. ¿Considera usted que el requerimiento en el reglamento para eventos públicos de San Pedro Garza García Nuevo León en lo atinente al visto bueno de seguridad pública y vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León es para garantizar la seguridad de los asistentes al evento?

R: en lo personal considero que no es para garantizar la seguridad de los asistentes, sino más bien para dar facilidades a las vialidades de los asistentes así como de los conductores que asistan.

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

69. ¿Considera usted que el requerimiento en el reglamento para eventos públicos de San Pedro Garza García Nuevo León en lo atinente a la póliza de seguro de responsabilidad civil es para garantizar la seguridad de los asistentes al evento o una posible reparación a futuro por un desastre?

R: ese requerimiento está dentro de los requisitos que solicita protección civil en su reglamento y sí (sic) considero que es importante para resarcir un daño que se presente.

(...).”

Énfasis añadido.

p.29) Declaración de diverso testigo (trabajador de la Dirección del Área de Control y Servicios del Municipio San Pedro Graza García). De ésta destaca lo que se transcribe a continuación:

“(...).

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

32. Momentos atrás contesto (sic) que era muy variante el tiempo con el que se debe de requiere (sic) un permiso para eventos públicos masivos, ¿existe un mínimo que exige la ley?

R: el reglamento dice 10-diez días, pero para proteger nosotros obviamente los tiempos en eso que

ocupamos pedir el permiso, pero en época electoral todo funciona más rápido y el propósito es darles todas las facilidades a todos los candidatos, para que no sientan un bloqueo por parte de la administración.

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

33. **¿Existe algún fundamento legal para no seguir las regulaciones que dicta un reglamento como consecuencia de que se encuentran en una temporada electoral?**

R: no, que este enterado no, no tengo tanto tiempo en el área, pero que yo este (sic) enterado **no existe un fundamento.**

A pregunta expresa de esta Representación Social que diga el compareciente:

34. Según el marco jurídico que usted tuvo a bien señalarnos regula las funciones de la dirección a su cargo, ¿de quién es la responsabilidad u obligación de requerir el visto bueno a protección civil ya sea municipal o estatal?

R: del organizador, incluso ellos tienen que explicarles lo que van a hacer, para que protección civil también les diga si va a tener un costo

(...).”

Énfasis añadido.

p.30)Declaraciones de víctimas.

p.31)Constancia de inspección del lugar descrito en el Informe Policial Homologado.

p.32)Oficio signado por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y Delegado del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León (8 de julio de 2024). De éste destacan los datos de prueba fundamentales siguientes:

— En términos del artículo 28 del Reglamento de Operación del Sistema Estatal de Protección Civil, corresponde a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León la solicitud a los

promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual un Programa de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

- Conforme al artículo 26, fracción XIV, de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León tiene la atribución de ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia estatal.
- **El evento se realizó en un inmueble registrado con el expediente catastral ante la Secretaría de Finanzas del Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, que consta de más de 1,500 metros.**

Énfasis añadido.

p.33)Declaraciones de testigos.

p.34)Constancia de inspección del lugar de los hechos.

p.35)**Dictamen estructural del colapso de una estructura provisional de un escenario en el Campo de Beisbol el Obispo.** De éste se desprenden los datos fundamentales que se transcriben en lo subsecuente:

“(…).

5. CONCLUSIONES

5.1. El área utilizada por las personas asistentes (público en general) de evento es de 4527 m².

5.2. Al no existir estaciones meteorológicas con registros confiables de la velocidad del viento máxima en la zona, no fue posible simular las condiciones exactas a las que fue sometida la estructura colapsada el día del evento. Ante la ausencia de estos registros del día y hora del colapso se decidió hacer la revisión ante la velocidad regional de ráfaga de viento reglamentaria para este

tipo de estructuras, prescrita en el Manual de Diseño de Obras Civiles: Diseño por viento (Publicado en año 2020), el cual establece una velocidad regional de ráfaga de 125.18 kilómetros por hora (kph) para estructurales temporales (tipo C).

5.3. Los resultados de las simulaciones numéricas establecieron lo siguiente: Los tanque-lastre 1, 2, y 4 **no tuvieron el peso suficiente para resistir las fuerzas de tensión inducidas por efecto de la velocidad del viento reglamentario en los tensores, por lo tanto, la techumbre perdió un mecanismo crítico para resistir las fuerzas de viento y, en consecuencia, perdió la capacidad suficiente para resistir la carga reglamentaria de viento (demanda) con el margen de seguridad establecido.**

5.4. Considerando los resultados obtenidos durante la inspección visual de la techumbre colapsada, las simulaciones realizadas con los modelos numéricos y la documentación disponible, se llegó a la conclusión de que **la causa más probable del colapso es que el sistema de tanques de lastrado no fue suficiente para mantener estable la configuración estructural ante el viento, provocándose el colapso de la techumbre.** (...).”

Énfasis añadido.

p.36)Declaración de testigo.

p.37)Constancia de inspección del lugar descrito en el Informe Policial Homologado.

p.38)Declaraciones de víctimas.

p.39)Audiencia de **formulación de imputación** (6 de diciembre de 2024).

3. MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO

A la luz de los antecedentes expuestos con anterioridad, a continuación se expone el marco jurídico aplicable al caso concreto, referente al estándar protector del derecho humano a la vida y a la integridad personal, de conformidad con el orden metodológico siguiente:

- a) Sobre el derecho a la vida.
- b) Sobre el derecho a la integridad personal.
- c) Sobre las obligaciones de las autoridades competentes en materia de *protección civil* para garantizar el derecho humano a la vida y a la integridad personal.

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, tanto la **vida** como la **integridad personal** revisten un carácter angular en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; configuran un núcleo de derechos *inderogable*, toda vez que se consagran como aquellos que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia y seguridad de los Estados.³⁰

Por lo tanto, los Estados parte de este Sistema deben cumplir con una **obligación general de garantía de los derechos a la vida y a la integridad física con la adopción de medidas especiales de protección y prevención**; que, en muchos casos, se traducen en **obligaciones de cuidar y de regular**.³¹

³⁰ Cfr. COIDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 119. Es decir, se trata de normas de *ius cogens*, cfr. COIDH, *Caso Familia Barrios vs. Venezuela*, Sentencia de 24 de noviembre de 2011, párr. 50. Asimismo, cfr. COIDH, *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2015, párr. 126.

³¹ Cfr. COIDH, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil*, Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 137.

a) Sobre el derecho a la vida

El derecho humano a la vida se reconoce por el parámetro de control de regularidad constitucional.³² Por un lado, en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, además, por los artículos 4.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (en relación con los numerales 1º y 2º); 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A pesar de su supremacía, el derecho a la vida no es absoluto. En esas condiciones, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no prohíbe categóricamente la privación de la vida, sino que establece las condiciones que la rigen y determina cuándo su privación es lícita. En esa línea de ideas, el régimen normativo internacional reconoce que **la privación de la vida es lícita en la medida en que no sea arbitraria**.³³

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados no sólo están obligados a evitar y castigar actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino a evitar que sus propias fuerzas maten de forma arbitraria. En tanto, el Comité afirma que **la privación de la vida por**

³² Vid. Tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 202, con número de registro 2006224, de rubro: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”**

³³ Vid. Piqué, María Luisa. “Artículo 4. Derecho a la Vida.” En *E. Alonso Regueira, La convención americana de Derechos Humanos y su Protección en el Derecho Argentino*, Facultad de Derecho UBA, 2013, Buenos Aires, Argentina, p. 44. Consultado en <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf> (29 de enero de 2026). Asimismo, vid. Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. **Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.**

(...).”

Énfasis añadido.

responsabilidad de las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, el ordenamiento jurídico debe controlar y limitar estrictamente circunstancias como ésta.³⁴

Por otra parte, de acuerdo con el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la vida es un derecho fundamental cuyo goce es un *prerrequisito* para el disfrute de los demás derechos. Por consecuencia, de no respetarse, los demás derechos carecen de sentido.

En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de toda persona de no ser privada de la vida arbitrariamente, sino el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Así, los Estados parte están obligados a garantizar las condiciones que se requieran para evitar su trasgresión y, en particular, **impedir que sus agentes atenten contra su ejercicio efectivo.**³⁵

Por lo tanto, el estándar protector del derecho a la vida comprende también la obligación del Estado de **impedir que sus agentes, o que los particulares, atenten su pleno goce y ejercicio.**³⁶

En ese mismo orden de ideas jurídicas, el Tribunal interamericano asegura que, para establecer si se ha vulnerado el derecho a la vida, no se requiere determinar la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a quienes se atribuyan los hechos. A diferencia de esto, **resulta suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que**

³⁴ Cfr. ONU, *Artículo 6 – Derecho a la vida. Observación General Número 6*, 16º periodo de sesiones, 1982. Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6221.pdf> (30 de enero de 2026).

³⁵ Cfr. COIDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 144.

³⁶ Cfr. COIDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 64.

hayan permitido la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida.³⁷

Para el ejercicio efectivo del derecho humano a la vida se distinguen tres niveles de obligación para el Estado: respetar, proteger y facilitar (hacer efectivo). En este tenor, el esquema obligacional del Estado mexicano en esta materia es el siguiente:

- i) *Primer nivel: **respetar***. El Estado está obligado a abstenerse de privar de la vida a las personas injustificadamente y de forma arbitraria. Se trata de una obligación negativa que se cumple con una omisión (garantía negativa).³⁸
- ii) *Segundo nivel: **proteger***. El Estado debe **adoptar medidas concretas para prevenir y evitar que terceros priven a otras personas de su vida arbitrariamente**. Se trata de una obligación de carácter positivo.³⁹ Es decir, se trata de obligaciones positivas del Estado para garantizar el derecho de las personas a que se evite la privación de su vida de forma arbitraria.
- iii) *Tercer nivel: **facilitar (hacer efectivo) y promover***. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas positivas para satisfacer el pleno goce y/o ejercicio del derecho. Cuando una persona o grupo de personas sea incapaz, por razones que se escapen de su control, de disfrutar del derecho, el Estado debe garantizarlo directamente.⁴⁰

³⁷ Cfr. COIDH, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 263.

³⁸ Vid. Gialdino, Rolando E, "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" en Revista IIDH, Costa Rica, pp. 95 – 107. Consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08066-3.pdf%20> (29 de enero de 2026).

³⁹ *Ibid.*, p. 99.

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 102 – 105.

En relación con el tercer nivel obligacional, la Corte Interamericana sustenta una serie de obligaciones especiales o específicas para la garantía del derecho a la vida, de las que se desprende una obligación *de medio* o *de comportamiento* –no de resultado–: **prevenir que particulares vulneren el derecho humano en cuestión.**⁴¹

En ese tenor normativo, para evaluar el surgimiento de la responsabilidad del Estado por **incumplir su obligación de prevención** se debe verificar si:

- a) Al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para una persona o un grupo de personas determinado.
- b) Las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo; y,
- c) Si las autoridades, pese a lo anterior, fueron omisas en adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, debían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo.⁴²

Sin embargo, es importante subrayar que la evaluación previa **no excluye la relevancia del conocimiento estatal de una situación general de riesgo** para el ejercicio efectivo del derecho humano a la vida.⁴³

En ese orden de ideas, la Corte sustenta que la obligación de garantizar la vida se proyecta más allá de la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, ya que abarca también la obligación de **prevenir –en la esfera privada– que terceras personas vulneren los bienes jurídicos protegidos por el sistema normativo.**⁴⁴

⁴¹ Cfr. COIDH, *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 181.

⁴² *Ibid.*, párr. 182.

⁴³ *Ibid.*, párr. 183.

⁴⁴ Cfr. COIDH, *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 140.

Ahora bien, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado poco sobre la definición jurídica conceptual del derecho a la vida, y la forma en que puede restringirse. Sin embargo, ha dispuesto que este derecho impone al Estado una obligación *compleja*, no sólo porque prohíbe la privación de la vida (obligación negativa), sino porque también le exige la adopción de **medidas positivas para su preservación en el ámbito legislativo, judicial y administrativo**.⁴⁵

En esas circunstancias, las autoridades del Estado trasgreden el derecho a la vida, no sólo cuando sus agentes privan de la vida a una persona, sino cuando **dejan de adoptar medidas razonables y necesarias para su preservación**; es decir, cuando se obvia la implementación de medidas para minimizar el riesgo de que la vida se pierda en manos del Estado o, inclusive, de otros particulares, así como aquellas que sean necesarias para la investigación efectiva de los hechos.⁴⁶

Finalmente, se considera prudente resaltar –también– que el Máximo Tribunal mexicano considera que el derecho a la vida impone al Estado la obligación de **abstenerse de afectarlo** (dimensión sustantiva), así como la de **prevenir, proteger y sancionar su afectación por parte de autoridades y/o particulares** (dimensión procesal). En esa tesitura, la vida supone que ninguna persona sea privada de ésta arbitrariamente (obligación positiva) y además implica la adopción activa de medidas para su preservación (obligación negativa).⁴⁷

⁴⁵ *Vid.* Tesis de jurisprudencia P. LXI/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 24, con número de registro 163169, de rubro: “**DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.**”

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Vid.* Tesis aislada P. LXII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 27, con número de registro 163166, de rubro: “**DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.**”

b) Sobre el derecho a la integridad personal

En lo que concierne al estándar de protección de este derecho humano, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, por lo que se impone a los Estados la obligación de **respetarlo, protegerlo y garantizarlo**.⁴⁸

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la integridad personal como el **derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral**.⁴⁹

Bajo ese orden normativo, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) –encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos– ha sustentado que los Estados parte están obligados a brindar a toda persona la protección necesaria contra actos o injerencias que afecten su dignidad e integridad física o mental, sean causados por autoridades o personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de éstas, o incluso, por particulares o entes privados con injerencia o aquiescencia del Estado.⁵⁰

Por su parte, de acuerdo con el Sistema Interamericano, el derecho a la integridad personal protege a las personas frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.⁵¹

⁴⁸ Vid. Artículo 3.

⁴⁹ Vid. Artículo 3 y 9.

⁵⁰ Vid. Observación General No. 20. *Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7)*, párr. 2.

⁵¹ Vid. Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En esa tesitura jurídica, también la doctrina interamericana dispone que el Estado es responsable de la violación a la integridad personal cuando **omite adoptar diligentemente las medidas necesarias para proteger a las personas**.⁵² En esas condiciones, **las autoridades del Estado, en el ámbito de sus facultades, están obligadas a actuar con debida diligencia en la protección preventiva de la integridad de las personas; de lo contrario, pueden crear situaciones de riesgo que, más adelante, no puedan controlar o desarticular**.⁵³

En ese contexto, los Estados parte se obligan a **regular y fiscalizar** a las instituciones públicas que prestan servicios, como medidas necesarias para la protección adecuada de la vida y de la **integridad de las personas bajo su jurisdicción**; lo que abarca –huelga subrayar– tanto a entidades públicas como privadas.⁵⁴

Amén de la normativa internacional antes desarrollada, el derecho a la integridad personal se reconoce en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que **obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Por otro lado, el artículo 22 constitucional proscribe toda pena o trato que implique violencia física, tratos crueles, inhumanos o degradantes, **y refuerza la prohibición absoluta de afectar la integridad física o psicoemocional de las personas**.

Sobre el estándar de protección de este derecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que aquél impone al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlo (dimensión sustantiva), como la **de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal)**.

⁵² Cfr. Cfr. COIDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, op.cit..., párr. 140.

⁵³ Cfr. *Íbid.*, párr. 151.

⁵⁴ Cfr. COIDH, *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil...* op.cit., párr 141.

Así las cosas, el **derecho humano en análisis prescribe que el Estado mexicano está obligado a adoptar todas las medidas apropiadas para su preservación (obligación positiva)**, conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio.⁵⁵

Ahora bien, para esta Comisión Estatal existe un vínculo ineludible entre las obligaciones del Estado en materia de protección civil, y las desarrolladas con antelación, atinentes a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal.

Por esa razón, a continuación se exponen de forma breve las obligaciones del Estado de Nuevo León en materia de *protección civil*; concretamente, vinculadas con la autorización o permiso para la celebración de un evento público masivo, con una superficie superior a 1,500 (mil quinientos) metros cuadrados, y para un aforo máximo de 10,000 (diez mil) personas.

b.1) Sobre las obligaciones de las autoridades competentes en materia de *protección civil* para garantizar el derecho humano a la vida y a la integridad personal

En términos amplios, las obligaciones y facultades en materia de **protección civil** de las autoridades estatales se vinculan con la protección de las personas y los bienes frente a los daños que les causen o puedan causar situaciones de emergencia, de riesgo grave, catástrofe o calamidad, ya sea en tiempos de paz o de guerra.⁵⁶

⁵⁵ Cfr. Tesis aislada P. LXII/2010 (9a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Enero de 2011, Tomo XXXIII, página 27, con número de registro 163166, de rubro: **“DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.”**

⁵⁶ Cfr. Onega López, José Ramón, “Protección Civil” en *Boletín de Información*, Núm. 194, agosto – septiembre, CESEDEN, 1986, pp. 1 – 2. Consultado en file:///C:/Users/CEDHNL/Downloads/Dialnet-ProteccionCivil-4769921.pdf (30 de enero de 2026).

Por lo tanto, el desarrollo normativo de las obligaciones en materia de protección civil es uno de los elementos clave para conseguir comunidades sociales más resilientes y mejorar la prevención ante desastres.⁵⁷

En esta materia, la **gestión del riesgo** es una herramienta que abarca diversas formas de intervención del Estado, desde la formulación e implementación de políticas y estrategias públicas, hasta la adopción de medidas e instrumentos concretos de reducción y control que protejan a las personas ante situaciones de peligro. Y, entre estas medidas a implementar, debe incluirse (siempre) como *prioridad* la **promoción de una cultura preventiva**.⁵⁸

De acuerdo con la doctrina contemporánea en la materia, un **sistema de protección civil integrado** debe reunir las características siguientes:

- i) **Generalidad y especialización**. El sistema de protección civil se define para luchar contra cualquier tipo de sucesos; por ende, se debe componer de servicios especializados en distintas misiones (*vgr.* prevención de desastres, rescate de personas, tratamiento de bienes, lucha contra el agente causante, etcétera).
- ii) **Integración de mecanismos de alta formalización y previsión normativa** de la actuación de los poderes públicos, y las medidas que deben implementarse en cada caso con la formulación de planes específicos.

⁵⁷ Vid. Pastrana Hungt, José, *et.al.*, “Gestión de Riesgo de Desastres y Protección Civil en España: Aportes para el Desarrollo de una Cultura Preventiva” en *REDER*, Vol. 3., Núm. 2, Julio, Chile, 2019, p. 44. Consultado en <https://www.revistareder.com/ojs/index.php/reder/article/viewFile/31/33> (30 de enero de 2026).

⁵⁸ *Ibid.*, p. 48.

iii) **Servicio público con continuidad y permanencia.**

Además de la actuación de los poderes públicos en situaciones singulares, como casos de emergencia, debe *mantenerse una actividad ininterrumpida de evaluación de riesgos, intercambios de información, elaboración de planes, realización de simulacros, etcétera.*

iv) **Preeminencia de la coordinación de recursos.** El

Estado debe ordenar los recursos que se dediquen a funciones de protección civil, de modo que en casos de emergencia sea posible actuar con un objetivo y procedimientos comunes.

v) **Participación voluntaria de la ciudadanía.** El sistema

regulatorio de la protección civil debe garantizar la participación de la ciudadanía en sus facultades y obligaciones.⁵⁹

Dicho lo cual, por razones de metodología, a continuación se exponen las obligaciones del Estado de Nuevo León y del Municipio San Pedro Garza García en materia de **protección civil**, frente a la celebración de un evento masivo (con una superficie mayor a 1,500 metros cuadrados y un aforo máximo para 10,000 personas), a fin de salvaguardar la vida e integridad de los seres humanos, del modo siguiente:

b.1.1) Obligaciones del Estado de Nuevo León en materia de protección civil a fin de salvaguardar la vida e integridad de las

⁵⁹ Cfr. Izu Belloso, Miguel José, "De la protección civil a la gestión de emergencias. La evolución del marco normativo" en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Núm. 35, 2009, España, pp. 312 – 313. Consultado en file:///C:/Users/ariad/Downloads/7.-DeLaProteccionCivilALaGestionDeEmergencias.pdf (1º de febrero de 2026).

personas en un evento de afluencia masiva (competencia en razón de *superficie*); y,

- b.1.2) Obligaciones del Municipio San Pedro Garza García en materia de protección civil a fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas en un evento de afluencia masiva (competencia en razón de *aforo*).

b.1.1) Obligaciones del Estado de Nuevo León en materia de protección civil a fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas en un evento de afluencia masiva (competencia en razón de *superficie*)

De acuerdo con la **Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León** (Ley local), los fenómenos *hidrometeorológicos* pueden producir un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre (artículo 1º, fracción I). En ese sentido, esta normativa dispone que el *alto riesgo* se fine como la *inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre* (artículo 2º, fracción II).

Asimismo, dispone que un **desastre** se define como un evento determinado en tiempo y espacio en el que la sociedad, o una parte de ella, sufre daños severos como pérdida de vidas, lesiones a la integridad personal, daño a la salud, etcétera, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera *calamidades públicas* (artículo 2º, fracción VI).

Por otro lado, esta misma normativa define una **emergencia** como aquella situación derivada de *fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico* que pueden afectar la vida y los bienes de la población, los servicios públicos, el medio ambiente, etcétera; cuya atención debe ser inmediata (artículo 2º, fracción VII). Y **riesgo** –por su parte- se define por esta normativa como la *probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre* (artículo 2º, fracción XIII).

En esa línea de definiciones jurídicas, la Ley local prescribe que *el establecimiento y la consecución de la protección civil en el Estado es una cuestión de **orden público e interés social*** (artículo 3º, fracción I). En tanto, para sus efectos, son consideradas autoridades de protección civil las siguientes: la persona titular del Gobierno del Estado; de la Secretaría General de Gobierno; de las Presidencias Municipales; de la Dirección de Protección Civil, y de las Unidades Administrativas de Protección Civil de los Municipios (artículo 4).

Bajo esa tesitura competencial, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, así como a las personas titulares de las Presidencias Municipales, dentro de sus respectivas competencias, la aplicación de la Ley local y de los ordenamientos que deriven de ésta (artículo 5º, fracción I).

Ahora bien, el **Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León** (el Consejo) tiene la obligación –entre otras– de conducir y operar el **Sistema Estatal de Protección Civil** (artículo 15, fracción I). Conforme a éste, la persona titular de su Presidencia tiene la obligación de evaluar, ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad y, en su caso, la procedencia de solicitud de apoyo al Gobierno Federal (artículo 18, fracción X)

Además, **compete al Consejo la coordinación y dirección técnica y operativa para la atención del alto riesgo, emergencia o desastre**; realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, así como su aplicación; **aplicar un plan de emergencia y asegurar la coordinación adecuada de acciones**; y, operar redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar su eficacia en situaciones de emergencia (artículo 23).

Por otro lado, son atribuciones de la **Dirección de Protección Civil** (la Dirección estatal), entre otras: **identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado**, con la integración del **atlas** correspondiente, y **apoyar a las unidades municipales de protección civil para la elaboración de sus mapas de riesgos** (artículo 26, fracción VIII).

Asimismo, esa Dirección está obligada a establecer un **subsistema de cobertura estatal en la materia**, con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado (artículo 26, fracción XII); y, **en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, debe formular una evaluación inicial de la magnitud de la contingencia**, y presentar de inmediato esta información al titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo (artículo 26, fracción XIII).

En ese mismo orden de ideas, la Ley local dispone que la Dirección está obligada a **coordinarse con autoridades federales y municipales de protección civil** para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres (artículo 26, fracción XVIII).

Del mismo modo, esa Dirección está obligada a la **inspección, control y vigilancia de estadios, arenas** (artículo 26, fracción XIX, inciso d), **parques, plazas, centros sociales o deportivos** (artículo 26, fracción XIX, inciso e), **centros de exposición, salas de conferencias** (artículo 26, fracción XIX, inciso g), **edificios destinados al culto** (artículo 26, fracción XIX, inciso h); **industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados** (artículo 26, fracción XIX, inciso l), **otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados previamente, y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados** (artículo 26, fracción XIX, inciso r).

En tanto, dicha Dirección también está obligada a **determinar la existencia de riesgos en los establecimientos y dictar medidas para evitarlos o extinguirlos** (artículo 26, fracción XX), además de **señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes** de conformidad con la Ley local (artículo 26, fracción XXII).

Asimismo, esta Dirección estatal tiene la obligación de coordinarse con las autoridades municipales, así como con los sectores social y privado, para **organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres** (artículo 28, fracción II); además, está obligada a **designar y ordenar al personal que practicará las inspecciones que correspondan sobre establecimientos de competencia estatal** (artículo 28, fracciones IV y V).

Además, en Estado debe elaborar un **Programa Estatal de Protección Civil** que necesariamente debe contar con un subprograma de **prevención**, de **auxilio** y de recuperación y vuelta a la normalidad (artículo 53). Este mismo programa debe contemplar, por lo menos, **los antecedentes históricos de altos riesgos, emergencias o desastres en el Estado** (artículo 54, fracción I), **la identificación e los riesgos a los que está expuesto el Estado** (artículo 54, fracción II), y la **elaboración de subprogramas de prevención, auxilio y recuperación**, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción (artículo 54, fracción IV).

El **Subprograma de Prevención** *supra* indicado deberá contener (artículo 56):

- i) Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- ii) Los criterios para integrar el mapa de riesgo.
- iii) Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse.
- iv) Las acciones que la Dirección estatal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- v) El inventario de los recursos disponibles.

vi) La política de comunicación social.

vii) Los criterios y bases para realización de simulacros.

Además, la normativa en cuestión dispone que **en caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil** (artículo 60); mismo que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la Entidad (artículo 61).

En el mismo tenor normativo, esta Ley local dispone que el titular del Gobierno del Estado, en su carácter de titular de la Presidencia del Consejo, **en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que deberá comunicar de inmediato al Consejo y ordenar su publicación en el Periódico Oficial**, que adicionalmente debe difundirse en medios de comunicación masiva (artículo 63).

Dicha **declaratoria de emergencia** debe hacer mención expresa, entre otros, de: la identificación del alto riesgo, emergencia o desastre; la infraestructura, bienes y sistemas afectables; la determinación de las acciones de **prevención** y **auxilio**; la **suspensión de actividades públicas que así lo ameriten**, e instrucciones dirigidas a la población (artículo 64).

En lo conducente, a nivel municipal, las disposiciones previas (vinculadas con la declaratoria de emergencia), son responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal (artículo 66).

Ahora bien, las **inspecciones de protección civil** tienen el carácter de visitas domiciliarias; de modo que los establecimientos están obligados a permitir las, y proporcionar toda clase de información para su desahogo (artículo 79).

Las personas designadas para practicar las **visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad** deben estar provistas de identificación, orden escrita expedida por autoridad competente, el objeto de la inspección y las disposiciones legales que la fundamenten (artículo 80).

En la diligencia de **inspección** deben cumplirse las reglas siguientes:

- i) Las **personas a quienes se haya encomendado la inspección**. Por ende, éstas deben exhibir su nombramiento expedido por autoridad competente, que les acredite para el desempeño de esa función. Esta circunstancia debe asentarse en el acta correspondiente (artículo 82, fracción I).
- ii) **Hacer constar** en el acta respectiva **las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas** y, en su caso **las medidas de seguridad que se ejecuten** (artículo 82, fracción II).

Las medidas de seguridad que se pueden imponer son: **la suspensión de trabajos y servicios** (artículo 84, fracción I); **la desocupación o desalojo** de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble (artículo 84, fracción II); la demolición de construcciones o el **retiro de instalaciones** (artículo 84, fracción III); el aseguramiento y secuestro de objetos materiales (artículo 84, fracción IV), y la **clausura temporal o definitiva, total o parcial** de establecimientos, construcciones, **instalaciones** u obras (artículo 84, fracción V), etcétera.

Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, a juicio de la Dirección de Protección Civil, o de las unidades municipales –según corresponda– en el ámbito de su competencia, procederán –entre otras obligaciones– a:

- i) Ordenar la **suspensión** de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos (artículo 91, fracción I); y,
- ii) **Amonestar** a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo (artículo 91, fracción II).

En esa misma línea de obligaciones, la Ley local dispone que cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que configuren un **alto riesgo**, a juicio de la Dirección de Protección Civil o de sus unidades municipales, estas autoridades procederán **de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes**, amén de las sanciones que haya lugar a imponer. Esto sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en *otras normativas* (artículo 92).

Además, las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil para **evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres**, así como las que se realicen para superarlos, **serán a cargo de la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la autoridad las realice en rebeldía de la persona obligada** (artículo 94, primer párrafo).

b.1.2) Obligaciones del Municipio San Pedro Graza García en materia de protección civil a fin de salvaguardar la vida e integridad de las personas en un evento de afluencia masiva (competencia en razón de aforo)

En términos de la Ley local, son obligaciones de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, dentro de sus respectivos Municipios, las siguientes:

- i) **Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que se presenten en el ámbito de su competencia** (artículo 30, fracción II).
- ii) **Dar respuesta ante situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio**, sin perjuicio de solicitar apoyo a las Autoridades de Protección Civil (artículo 30, fracción III); y,
- iii) Concertar acciones con los sectores público social y privado en materia de protección civil (artículo 30, fracción IV).

Además, los sistemas municipales, por conducto de la unidad correspondiente, están obligados a **estudiar las formas para prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos**, para lo que deben desarrollar sus **programas de coordinación con la Dirección de Protección Civil Estatal** (artículo 34).

Además, en caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre **rebasen la capacidad de respuesta municipal correspondiente, la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva de forma expedita** (artículo 35).

Asimismo, los **sistemas municipales**, sin importar la forma de organización que haya adoptado, deberán cumplir con los objetivos siguientes:

- i) Realizar la **inspección, control y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal siguientes: terrenos para estacionamientos de servicios** (artículo 36, fracción V, inciso d), **lienzos charros, circos o ferias eventuales** (artículo 36, fracción V, inciso f), **actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción** (artículo 36, fracción V, inciso g); y,

- ii) **Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos** (artículo 36, fracción VII).

Por su parte, el **Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León** (el Reglamento; norma de orden público e interés social, cuyo objeto es la regulación de las acciones en esta materia –*cfr.* artículo 1º–) define a los **agentes destructivos** como aquellos **fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico – tecnológico, sanitario – ecológico, y socio – organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre** (artículo 2º, fracción I).

En esa tesitura, esta normativa reglamentaria define el **alto riesgo** como el **inminente o de muy probable ocurrencia en una emergencia o desastre** (artículo 2º, fracción II). En ese sentido, define **desastre** como un *evento determinado en tiempo y espacio en el que la sociedad o parte de ella sufre daños severos, tales como pérdida de vida, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, etcétera, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad* (artículo 2º, fracción VII).

Por su parte, define una **emergencia** como una *situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente cuya atención debe ser inmediata* (artículo 2º, fracción VIII).

En esa misma medida, la normativa en análisis dispone que un **establecimiento** es toda escuela, fábrica, industria o comercio, así como cualquier otro local público o privado, y en general, cualquier instalación, construcción, servicio y obra en los que, debido a su propia naturaleza, el uso a que se destine, **o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo** (artículo 2º, fracción IX).

En esa línea, también define la **prevención** como aquellas acciones, principios, normas, políticas y procedimientos tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de personas, la planta educativa, los servicios públicos y el medio ambiente (artículo 2º, fracción XIII).

En esta materia, corresponde al titular de la Presidencia del Municipio San Pedro Garza García, entre otras, cumplir con las obligaciones siguientes:

- i) Aplicar la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y los ordenamientos que de ésta deriven, en el ámbito de su competencia; especialmente las obligaciones dispuestas en el reglamento en análisis (artículo 3º, fracción I).
- ii) Promover la inclusión de acciones y programas en el Plan de Desarrollo Municipal (artículo 3º, fracción IV).
- iii) Cumplir con las facultades que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil (artículo 3º, fracción VI).

El Sistema Municipal de Protección Civil (artículo 4º) se integra por un Consejo Municipal en la materia (el Consejo municipal), Dependencias Municipales y Grupos Voluntarios (artículo 6º). Concretamente, el **Consejo municipal** tiene –entre otras– las obligaciones siguientes:

- i) **Supervisar técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre** (artículo 11, fracción IV). Y,
- ii) **Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar su eficacia en situaciones de emergencia** (artículo 11, fracción X).

- iii) En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, el Consejo municipal –o la persona titular de la Presidencia Municipal– **deben designar un lugar en el que se reúnan los responsables de las dependencias de la administración pública municipal –Centro Municipal de Operaciones– para establecer las acciones a seguir en aras de solucionar la contingencia** (artículo 12).

En particular, son obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo municipal *suprarreferido*, –entre otras– las siguientes:

- i) **Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, con una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre** (artículo 16, fracción VII).
- ii) **Coordinarse con las dependencias estatales y federales, y con las instituciones privadas o del sector social, en la aplicación y distribución de ayuda que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre** (artículo 16, fracción VIII).
- iii) **Evaluar, ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, solicitar el apoyo del Gobierno Estatal y Federal** (artículo 16, fracción IX).
- iv) **Hacer la declaratoria formal de emergencia** (artículo 16, fracción X).
- v) **Autorizar la puesta en operación de programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y difundir los avisos y alertas preventivas al respecto** (artículo 16, fracción XII, incisos a y b).

La **Dirección de Protección Civil** (la Dirección municipal), dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio San Pedro Garza García, tiene como función principal proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en esa localidad; así como el control operativo de las acciones que se efectúen en esa materia, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y población en general, en apoyo a las resoluciones dictadas por el Consejo municipal (artículo 20).

Entre las atribuciones de la **Dirección municipal** se encuentran las siguientes:

- i) **Proponer las medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de canales de colaboración, oportunos y eficientes, entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil** (artículo 22, fracción VII).
- ii) **Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas de Riesgo que se especifica en la Ley estatal, así como la elaboración de mapas de riesgo** (artículo 22, fracción VIII).
- iii) Establecer un subsistema de información de cobertura municipal en la materia, que deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio (artículo 22, fracción XII).
- iv) En caso de alto riesgo, emergencia o desastre formular **la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia**, para lo que deberá presentarse de inmediato esa información a la persona titular del Consejo municipal (artículo 22, fracción XIII).

- v) Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios, para **prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres** (artículo 22, fracción XVIII).
- vi) Ejercer **inspección, control y vigilancia de establecimientos con las características siguientes: terrenos para estacionamientos de servicios** (artículo 22, fracción XIX, inciso d), **ferias eventuales** (artículo 22, fracción XIX, inciso f), **actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción** (artículo 22, fracción XIX, inciso g), etcétera.
- vii) **De forma conjunta o separada, con el auxilio de la Dirección estatal, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos: estadios y arenas** (artículo 22, fracción XX, inciso d); **parques, plazas, centros o clubes sociales** (artículo 22, fracción XX, inciso e); **edificios destinados al culto** (artículo 22, fracción XX, inciso h); así como de **otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados previamente, y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados** (artículo 22, fracción XX, inciso r).
- Así mismo, **determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, y dictar medidas para evitarlos o extinguirlos** (artículo 22, fracción XX, inciso s); y señalar las **medidas de seguridad necesarias e imponer** las sanciones correspondientes en términos del Reglamento (artículo 22, fracción XX, inciso t).
- viii) Aplicar las **medidas de seguridad** con atención especial en los siguientes casos de **alto riesgo**: el abastecimiento de gas de uso doméstico de una unidad repartidora a vehículos motorizados, y el transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización (artículo 24).

- ix) Cuando debido a la **magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres** sea necesaria la concurrencia simultanea de autoridades municipales, estatales y federales en materia de protección civil, la **Dirección municipal** será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos (artículo 25).
- x) Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para los **planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres** (artículo 26, fracción II).
- xi) Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal y de **coordinación con la Dirección estatal** (artículo 26, fracción IV).

Del mismo modo, de acuerdo con el **Reglamento** en estudio, la autorización de **Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos se sujetará a las reglas siguientes** (sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones normativas):

- i) **Tratándose de eventos o espectáculos con un número estimado de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, la persona organizadora deberá presentar ante la Dirección el programa interno de Protección Civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, con especificación de los tiempos y actividades.**

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Dirección efectuará la visita de inspección en el lugar en que se vaya a realizar el evento, para lo que deberá emitir un dictamen

que apruebe el programa dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la inspección.

En caso de que la Dirección hiciere observaciones al programa propuesto, éste será aprobado hasta en tanto la persona organizadora del evento dé cumplimiento a las adecuaciones ordenadas (artículo 41, fracción II).

- ii) Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, la persona organizadora deberá presentar ante la dirección, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa interno de Protección Civil que proponga.

Dentro de un lapso de diez días posteriores a la recepción de programa y de la documentación correspondiente, la Dirección recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

Cumplido lo anterior, la Dirección emitirá un dictamen que apruebe el programa o hará saber las observaciones que estime pertinentes, a efecto de que, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, la persona organizadora del evento las cumpla. Sólo en caso afirmativo se otorgará la aprobación correspondiente (artículo 41, fracción III)

- iii) Tratándose de situaciones imprevistas que motiven concentraciones masivas de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Dirección implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que resulten necesarias (artículo 41, fracción V).

Ahora bien, por otro lado, el **Programa Municipal de Protección Civil** es un instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio San Pedro Garza García, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su funcionamiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles (artículo 48, primer párrafo).

Dicho **Programa** debe prever un **subprograma de prevención** que contenga, cuando menos: los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizarse; los criterios para integrar el mapa de riesgos; los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la obligación; las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes; el inventario de los recursos disponibles; la política de comunicación social, y los criterios y las bases para la realización de simulacros (artículo 53).

Además, la persona titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de titular de la Presidencia del Consejo municipal, en los casos de **alto riesgo, emergencia o desastre**, podrá emitir una **declaratoria de emergencia**, que comunicará de inmediato al Consejo del Estado, con su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y su difusión a través de medios de comunicación masiva (artículo 59).

Dicha **declaratoria de emergencia** deberá mencionar, cuando menos, los siguientes aspectos: identificación del alto riesgo, emergencia o desastre; infraestructura, bienes y sistemas afectables; determinación de las acciones de prevención y auxilio; la **suspensión de actividades públicas que así lo ameriten**; e instrucciones dirigidas a la población (artículo 60).

Ahora bien, por lo que corresponde a las obligaciones en materia de **inspecciones e implementación de medidas de seguridad**, el **Reglamento** dispone que la Dirección municipal goza de facultades amplias de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres (artículo 69).

Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que las personas propietarias, administradoras o encargadas de los establecimientos están obligadas a permitirlos y proporcionar toda clase de información necesaria para su desahogo (artículo 70, primer párrafo).

Las inspecciones municipales se sujetan a las bases siguientes:

- i) El inspector deberá contar con una **orden por escrito** que contenga la fecha, ubicación del inmueble; objeto y aspecto de la visita; el funcionamiento legal y motivación de ésta; el nombre y la forma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector (artículo 71, fracción I).
- ii) El inspector deberá identificarse con la persona a cargo del inmueble, con credencial vigente para tal efecto, y entregará copia legible de la orden de inspección (artículo 71, fracción II).
- iii) Los inspectores practicarán la visita dentro de las **veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección** (artículo 71, fracción III).
- iv) Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir a la persona ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas mayores de edad, de su confianza, que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia; de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, lo que debe asentarse en el acta correspondiente (artículo 71, fracción IV).

- v) De toda visita se levantará un **acta circunstanciada por triplicado**, cuyas **fojas deberán ir numeradas y foliadas**, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento (artículo 71, fracción V).
- vi) En el acta que se levante se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas (artículo 71, fracción VI).
- vii) El inspector deberá hacer constar en el acta la violación al Reglamento. En este sentido, deberá indicar a la persona posiblemente infractora que cuenta con cinco días hábiles para impugnar, por escrito, ante la Dirección, la constancia de infracción que se emita y deberá exhibir las pruebas que estime conducentes (artículo 71, fracción VII).
- viii) El original y la copia del acta de inspección deberán integrarse a la persona titular de la Dirección municipal (artículo 71, fracción VIII).

A través de una resolución **debidamente fundada y motivada** se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes: **la suspensión de trabajos y servicios; la desocupación o desalojo de establecimientos; la clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos; la realización del acto, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos; y la emisión de mensajes de alerta** (artículo 73).

Además, cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan, a juicio de la Dirección municipal, **riesgos**, esta autoridad procederá: a la **suspensión del evento; ordenar su desalojo, y aplicar las medidas de seguridad conducentes**; se amonestará a la persona responsable del establecimiento a fin de que se apliquen

las recomendaciones dictadas por la Dirección municipal, en aras de que se evite o se extinga el riesgo; y, en caso de que el riesgo se haya producido por la negligencia o responsabilidad de la persona encargada del evento, la Dirección impondrá las sanciones que correspondan (artículo 74).

Además, para efectos del **Reglamento** son responsables las personas que ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y **los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción** a esta normativa (artículo 94, fracción II).

Finalmente, en lo atinente a la regulación de las atribuciones de las autoridades del Municipio San Pedro Garza García en materia de *protección civil*, el **Reglamento para Eventos Públicos de San Pedro garza García, Nuevo León** (el Reglamento para Eventos) dispone que éste es de orden público e interés social, cuyo objeto es la regulación de la organización y presentación de eventos públicos que se celebren en espacios abiertos o cerrados de dicho Municipio (artículo 1º).

En esta materia, son obligaciones de las autoridades municipales, las siguientes.

De la **Secretaría del Republicano Ayuntamiento**, a través de la **Dirección de Control**:

- i) **Recibir, tramitar y resolver sobre las solicitudes de permisos para la realización de eventos públicos** (artículo 4º, fracción I, inciso a).
- ii) **Expedir el permiso para la realización de eventos públicos** (artículo 4º, fracción I, inciso b).
- iii) **Designar y coordinar las funciones de los inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores adscritos** (artículo 4º, fracción I, inciso c).

- iv) **Ordenar la visita de inspección en lugares donde se desarrollen eventos públicos** (artículo 4º, fracción I, inciso d).
- v) **Imponer sellos o símbolos de clausura en los lugares donde se celebren eventos públicos sin el permiso** (artículo 4º, fracción I, inciso e).

De la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Dirección de Inspección**:

- i) **Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos** (artículo 4º, fracción II, inciso a).
- ii) **Expedir el permiso para la realización de eventos públicos** (artículo 4º, fracción II, inciso b).
- iii) **Designar y coordinar las funciones de los inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores adscritos** (artículo 4º, fracción II, inciso c).
- iv) **Ordenar la inspección de lugares donde se desarrollen eventos públicos** (artículo 4º, fracción II, inciso d).

Por su parte, son obligaciones de la **Dirección de Protección Civil**:

- i) **Expedir el dictamen correspondiente para la realización de un evento público, de conformidad con los requisitos y condiciones técnicas señaladas por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio San Pedro Garza García. El dictamen debe establecer el aforo máximo para el evento a realizarse** (artículo 4º, fracción VI, inciso a).

- ii) **Prevenir y controlar riesgos y emergencias que puedan presentarse en las etapas de instalación y operación de los eventos públicos** (artículo 4º, fracción Vi, inciso b).

Además, son obligaciones del **Sistema de Parques Públicos de San Pedro Garza García** en materia de protección civil:

- i) Recibir, tramitar y resolver sobre los permisos para la realización de eventos que se desarrollen en los parques bajo su administración (artículo 4º, fracción VIII, inciso a).
- ii) Ordenar la inspección de eventos desarrollados en los parques bajo su jurisdicción (artículo 4º, fracción VIII, inciso b).
- iii) Coadyuvar con la Dirección de Control y la Dirección de Inspección en sus actividades de inspección (artículo 4º, fracción VIII, inciso c).

Por su parte, son obligaciones de los **inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores adscritos a la Dirección de Control**:

- i) **Vigilar que los eventos públicos se realicen de acuerdo con el permiso otorgado por la Dirección de Control** (artículo 4º, fracción IX, inciso a).
- ii) **Ejecutar las órdenes de vista de inspección** (artículo 4º, fracción IX, inciso d).
- iii) **Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección** (artículo 4º, fracción IX, inciso e).

- iv) **Ejecutar las suspensiones provisionales y clausuras definitivas** (artículo 4º, fracción IX, inciso g).
- v) Notificar las resoluciones a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y a la Dirección de Control (artículo 4º, fracción IX, inciso h).

Además, son obligaciones de los **inspectores, notificadores, ejecutores y verificadores adscritos a la Dirección de Inspección:**

- i) **Vigilar que los eventos públicos se realicen de acuerdo con el permiso otorgado** (artículo 4º, fracción X, inciso a).
- ii) **Ejecutar las órdenes de visita de inspección** (artículo 4º, fracción X, inciso d).
- iii) **Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección** (artículo 4º, fracción X, inciso e).
- iv) **Ejecutar las suspensiones provisionales o clausuras definitivas** (artículo 4º, fracción X, inciso f).
- v) **Notificar sus resoluciones a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Inspección** (artículo 4º, fracción X, inciso g).

Del mismo modo, el **Reglamento** dispone que todos los eventos públicos que se celebren en el Municipio deben cumplir con sus disposiciones, y **contar con el permiso otorgado por la Dirección de Control o la Dirección de Inspección**, según corresponda, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades estatales o federales (artículo 7º).

Además, cualquier persona física o moral interesada en **obtener un permiso para la celebración de un evento público deberá presentar la solicitud a la Dirección de Control o de Inspección**, según corresponda, **cuando menos con diez días hábiles de anticipación**, que contenga –entre otros– los requisitos siguientes (artículo 8º):

- i) Formato de solicitud por escrito debidamente firmada por la persona solicitante, que contenga: tipo y clasificación del evento; **cronograma de la planificación y desarrollo del evento**; plan de medios para la difusión del evento; **periodo de presentaciones, horarios y fechas**, y aforo estimado.
- ii) Identificación oficial vigente con fotografía; y, tratándose de personas morales, documento que acredite la personalidad como representante legal.
- iii) Dirección y ubicación del lugar en el que se pretenda celebrar el evento.
- iv) Documento que acredite la propiedad o posesión del lugar donde se va a efectuar el evento.
- v) **Permiso municipal en caso de que el evento se realice en espacios públicos del Municipio.**
- vi) Visto bueno de la **Dirección de Policía y/o de la Dirección de Policía Vial**, de la **Secretaría de Seguridad Pública**, según el caso y de ser necesario de acuerdo con las características del evento.

- vii) Visto bueno o **plan de contingencia expedido por la Dirección de Protección Civil municipal**, en caso de ser necesario, de acuerdo con las características del evento.
- viii) **Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los asistentes.**

En caso de que la solicitud en cuestión incumpla con el requisito de exhibir el **permiso municipal** conducente; el **visto bueno de la Dirección de Policía y/o de la Dirección de Policía Vial**, y/o el **visto bueno o plan de contingencia expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio**, se turnará la solicitud a esas autoridades a fin de que se satisfagan.

Y, en caso de que la solicitud correspondiente incumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8º del Reglamento, la **Dirección de Control o de Inspección**, según corresponda, **prevendrá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, cumpla con ésta y satisfaga los requisitos faltantes** (artículo 9, párrafo segundo).

Además, una vez admitida la solicitud, la **Dirección de Control o de Inspección**, según corresponda, **deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles si otorga el permiso o no** (artículo 10).

Asimismo, el **Reglamento** dispone que en los eventos que se desarrollen en el Municipio está **estrictamente prohibido** lo siguiente (artículo 17, fracciones I y II):

- i) Llevar a cabo un evento público sin el permiso correspondiente.

- ii) Modificar o alterar el contenido, horario, sede, rutas vialidades y, en general, el programa del evento, sin previa autorización de la Dirección de Control o de Inspección, según corresponda.

En lo tocante a las obligaciones en materia de **inspección y vigilancia**, el **Reglamento** establece que la **Dirección de Control** y la **Dirección de Inspección** ejercerán las funciones de **inspección y vigilancia** que correspondan para verificar el cumplimiento de esa normativa, por lo que deberán ordenar las inspecciones necesarias en los lugares en los que se vayan a celebrar o se celebren eventos (artículo 18).

La **orden de visita de inspección** correspondiente deberá contener: fecha de su emisión, lugar, objeto y nombre del inspector autorizado. Al comienzo de la inspección, la persona responsable deberá identificarse con aquella con quien se entienda la diligencia. El inspector deberá exhibir la orden respectiva y entregará copia de ésta; amén de requerir que en el acto se designen dos testigos de asistencia (artículo 19).

En toda **visita de inspección** deberá levantarse un **acta circunstanciada** que contenga lo siguiente: nombre y domicilio de la persona con quien se entienda la diligencia; ubicación del lugar inspeccionado; número y fecha del oficio de inspección que la motivó; descripción de los hechos u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación o prohibición a cargo de la persona visitada (artículo 20).

De igual forma, en esta acta deben asentarse las medidas correctivas a implementar, y emplazar a la persona responsable del evento para que acuda a manifestar lo que a su derecho convenga en el lugar, fecha y hora que se indique; además, el acta debe indicar fecha y hora del inicio y término de la inspección; nombre y cargo de las personas que atiendan la diligencia; nombre y domicilio de los testigos, y declaración de la persona visitada, si desea hacerla (artículo 20).

4. ESTUDIO DE FONDO

En función de los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determina que **Protección Civil estatal** (Nuevo León) y **Protección Civil municipal** (San Pedro Garza García) son responsables de la violación a los derechos a la **vida** y a la **integridad física** de diversas personas –en relación *interdependiente* con el derecho humano a la salud–.

En concreto, se determina que tales autoridades son responsables del incumplimiento de su obligación general de **adoptar medidas especiales de protección y prevención** para evitar colocar en riesgo el ejercicio efectivo de los derechos a la vida y a la integridad personal, particularmente, en eventos públicos de afluencia masiva de –máximo– 10,000 personas, a celebrarse en una superficie superior a 1,500 metros cuadrados.

Lo que precede, a pesar de que el orden jurídico vigente prevé una serie de obligaciones destinadas a controlar y limitar circunstancias que pongan en riesgo la vida y la integridad de los seres humanos; los cuales, en su conjunto, configuran parte del **núcleo esencial** de la dignidad humana; ya que, sin su ejercicio efectivo, ocasiona que el resto de los derechos humanos carezcan de sentido.

De acuerdo con el marco jurídico internacional, **ambas autoridades responsables se encontraban obligadas a garantizar las condiciones necesarias para evitar que terceros trasgredieran el ejercicio efectivo de los derechos a la vida y a la integridad personal en el lugar, el día y a la hora de los hechos.**

En ese sentido, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es importante resaltar que las normas internacionales en materia de derechos humanos disponen expresamente que **basta con que las autoridades del Estado incumplan con sus obligaciones para sostener la violación al núcleo de derechos *supra* señalado.**

Las obligaciones en materia de **prevención de riesgos** para el ejercicio efectivo de la **vida y la integridad personal** derivan de la obligación general del Estado mexicano de **proteger a las personas** con la **adopción de medidas concretas para prevenir y evitar que terceros impidan a otras personas su ejercicio**.

Bajo esa tesitura, como será precisado con posterioridad, esta Comisión Estatal colige que ambas autoridades responsables **incumplieron su obligación de prevenir violaciones a la vida y a la integridad personal con motivo del evento autorizado en el lugar, el día y a la hora de los hechos ilícitos ocurridos**, porque:

- Al momento de los hechos **existía una situación de riesgo real e inmediato para un grupo de personas** (ráfagas de viento anticipadas por el Sistema Meteorológico Nacional –por lo menos– un día antes de los hechos).
- Las autoridades responsables **desconocían la presencia de ese riesgo**.
- Frente a ese desconocimiento, las autoridades responsables **fueron omisas en adoptar las medidas necesarias y razonables para prevenirlo o evitarlo**; y, en esa medida, **prevenir y evitar las trasgresiones arbitrarias sobre el ejercicio de los derechos a la vida y a la integridad personal de diversas personas**.
- Y, en ese mismo tenor jurídico, ambas autoridades responsables fueron **omisas en regular y fiscalizar adecuadamente a la persona (particular) que organizó e instaló el evento público en el lugar, el día y a la hora de los hechos, esto en aras de proteger adecuadamente la vida y la integridad de las personas bajo su jurisdicción**.

Con base en los antecedentes probatorios expuestos con antelación, este Organismo Autónomo concluye que **ambas autoridades responsables autorizaron la colocación de un escenario –en el lugar, el día y a la hora de los hechos– que no toleraría una velocidad regional reglamentaria de ráfaga de viento a 125.18 kilómetros por hora**.

Lo que precede quiere decir que esa velocidad ventosa es –precisamente– la que por **regla general** debe tolerar un bien con las características de una **estructura temporal tipo C**, de acuerdo con el Manual de Diseño de Obras Civiles; tal como el escenario instalado en el lugar, el día y a la hora de los hechos, cuyo colapso provocó –por lo menos– la muerte de 10 personas y la lesión de –por lo menos, también– 256 pacientes registrados por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, **frente al incumplimiento de sus obligaciones legales, constitucionales y convencionales, ambas autoridades responsables permitieron –en el lugar, el día y a la hora de los hechos– la colocación de un escenario cuyo peso sería insuficiente para resistir las fuerzas de tensión inducidas por efecto de la velocidad del viento reglamentario.**

Por lo tanto, a la luz de una opinión científica, técnica y especializada en ingeniería de estructuras temporales, para ambas autoridades responsables era materialmente previsible el colapso del escenario cuya instalación se autorizó en el evento ya multicitado, celebrado el 22 mayo de 2024.

A fin de justificar la afirmación previa, a continuación se exponen las obligaciones que incumplieron, respectivamente, cada una de las autoridades responsables, de acuerdo con el orden metodológico siguiente:

- a) Obligaciones incumplidas por **Protección Civil estatal** en trasgresión directa al ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal.

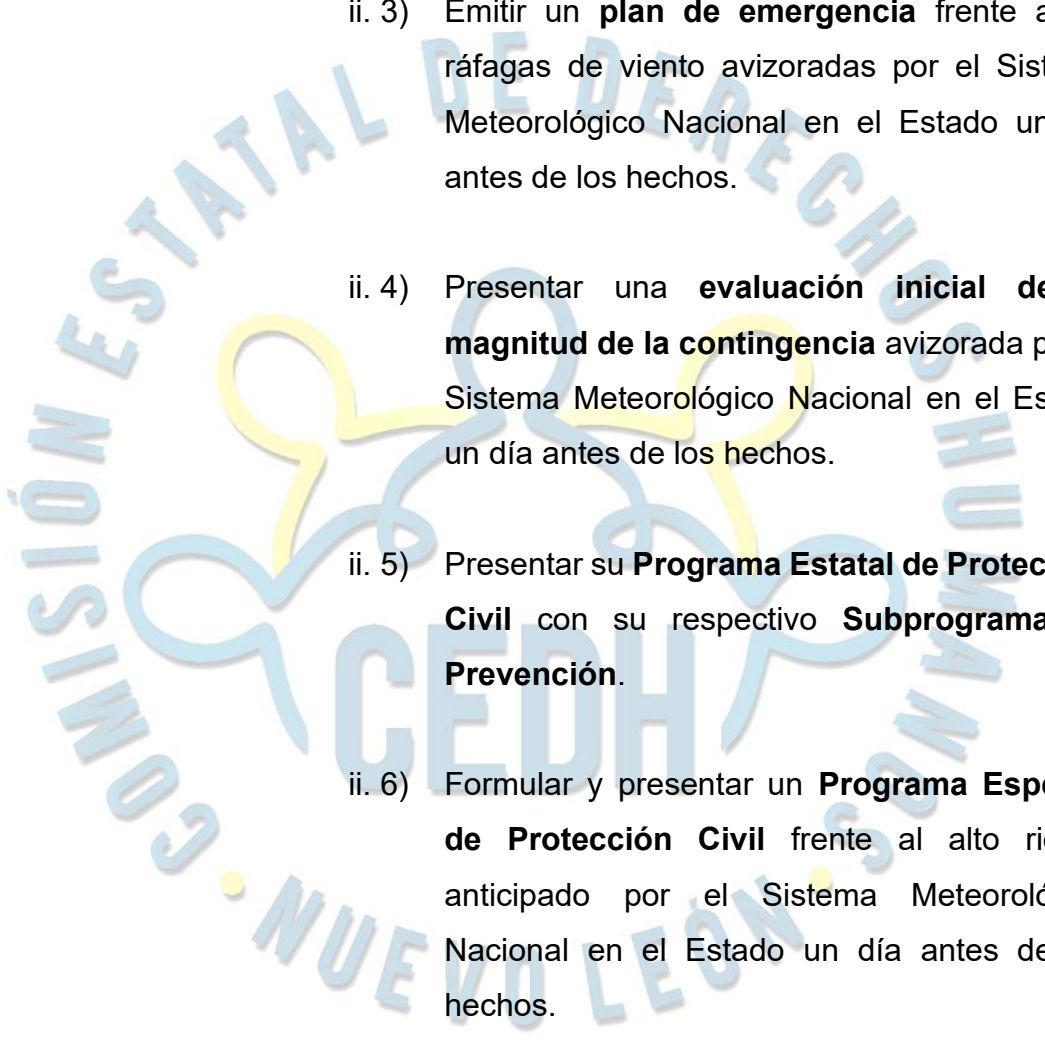
- b) Obligaciones incumplidas por **Protección Civil municipal** en trasgresión directa al ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal.

No obstante, antes de dar paso al desarrollo de tales obligaciones incumplidas – relacionadas con la garantía de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal–, después de un análisis sistemático de las normas aplicables al caso en que se actúa, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es importante hacer las afirmaciones jurídicas y generales siguientes:

- i) Los hechos acaecidos el día del evento de cierre de campaña de MC pueden legítimamente clasificarse como **riesgos altos, emergencia o desastre**, tanto a la luz de la normativa estatal en la materia, como de la normativa municipal vigente.

- ii) La **Dirección de Protección Civil estatal** fue **omisa** en acreditar ante este Organismo Autónomo el **cumplimiento** específico de sus obligaciones de:

- ii. 1) De forma conjunta con la Dirección de Protección Civil municipal (San Pedro Garza García), **controlar y vigilar el establecimiento en el que se celebró el evento el día de los hechos, por tratarse de una superficie mayor a 1,500 metros cuadrados.**

- 
- ii. 2) De forma conjunta con la Dirección de Protección Civil municipal, **estudiar las formas de prevenir altos riesgos, emergencias o desastres**, de conformidad con un *programa de coordinación*.
- ii. 3) Emitir un **plan de emergencia** frente a las ráfagas de viento avizoradas por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.
- ii. 4) Presentar una **evaluación inicial de la magnitud de la contingencia** avizorada por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.
- ii. 5) Presentar su **Programa Estatal de Protección Civil** con su respectivo **Subprograma de Prevención**.
- ii. 6) Formular y presentar un **Programa Especial de Protección Civil** frente al alto riesgo anticipado por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.
- ii. 7) Por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitir una **declaración de emergencia** frente a las ráfagas de viento avizoradas por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los

hechos, con su respectivo **atlas de riesgos**; publicarla en el Periódico Oficial del Estado y difundirla en medios de comunicación masiva.

iii) La **Dirección de Protección Civil municipal** fue **omisa** en acreditar ante este Organismo Autónomo el **cumplimiento** específico de sus obligaciones de:

iii. 1) Frente a la solicitud presentada para obtener la autorización del evento de MC, le correspondía a esta autoridad municipal **coordinarse con el Estado para el control y vigilancia del establecimiento en el que se celebró, por ubicarse en el registro catastral de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

iii. 2) Cerciorarse de la presentación de un **programa interno de Protección Civil**, con 15 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, por parte de la persona organizadora; esto a fin de autorizarlo conforme al régimen legal vigente.

iii. 3) **Expedir un dictamen técnico** para autorizar el evento multiseñalado.

iii. 4) Establecer redes de comunicación en situaciones de normalidad con otras autoridades en materia de protección civil (estatales y federales) para asegurar su eficacia en situaciones de emergencia.

iii. 5) Presentar su **Programa de Protección Civil Municipal** con su respectivo **Subprograma de Prevención**.

iii. 6) Emitir una **evaluación inicial de la magnitud de la contingencia** junto con su **mapa o atlas municipal de riesgos**, frente a la emergencia anticipada por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.

iii. 7) Emitir una **declaración de emergencia** con motivo del riesgo alto anticipado por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.

iii. 8) Solicitar **apoyo estatal** frente a la magnitud de la emergencia anticipada por ese mismo Sistema.

iii. 9) **Coordinar trabajos de prevención y control de altos riesgos, emergencias y/o desastres (con el Estado y la Federación, en su caso) en atención al riesgo alto** avizorado por el Sistema Meteorológico Nacional en el Estado un día antes de los hechos.

a) **Obligaciones incumplidas por Protección Civil estatal en trasgresión directa al ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal.**

La Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León (la Dirección estatal) incumplió, en esencia, con las obligaciones siguientes:

- i) Identificar el alto riesgo meteorológico que se presentó en el Estado el día de los hechos, con la integración del **atlas de riesgo correspondiente**.
- ii) En ese mismo sentido, dicha autoridad estatal fue omisa en acreditar que **haya apoyado a las unidades municipales de protección civil para la elaboración de sus mapas de riesgo**.
- iii) Asimismo, la autoridad estatal fue omisa en acreditar la formulación de un **subsistema de cobertura estatal en materia de riesgos**, con mapas y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado.
- iv) En ese mismo sentido, incumplió con su obligación de **formular una evaluación inicial de la magnitud de la contingencia meteorológica acaecida el día de los hechos**, en la medida en que configuraba una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, anticipada por el Sistema Meteorológico Nacional, en detrimento del ejercicio de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal.
- v) Asimismo, esta autoridad estatal fue **omisa en coordinarse con autoridades federales y del Municipio San Pedro Garza García en materia de protección civil para prevenir y controlar el riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre meteorológico** que oportunamente (un día antes de los hechos) avisó el Sistema Meteorológico Nacional.

- vi) Además, la autoridad estatal incumplió su obligación de **inspección, control y vigilancia del establecimiento en donde se celebró el evento público el día de los hechos, cuya magnitud superaba un área de mil quinientos metros cuadrados (4527 m²).**
- vii) Del mismo modo, esta autoridad **incumplió su obligación de determinar la existencia de riesgos en el establecimiento en el que acaecieron los hechos, así como su obligación de dictar medidas para evitarlos o extinguirlos.**
- viii) También **incumplió su obligación de coordinarse con las autoridades municipales para prevenir y controlar el alto riesgo, emergencia o desastre** oportunamente identificado por el Sistema Meteorológico Nacional.
- ix) Asimismo, dicha Dirección fue omisa en acreditar haber elaborado un **Programa Estatal de Protección Civil** con un **subprograma de prevención** que establezca los antecedentes históricos de altos riesgos, emergencias y desastres en el Estado; la identificación de los riesgos a que se encuentra expuesto, y la elaboración de un programa específico con metas, estrategias y líneas específicas de acción en materia de *prevención*.
- x) Además, frente al conocimiento del clima en el Estado, a dicha Dirección estatal le correspondía **identificar los riesgos o altos riesgos que esa situación meteorológica pudiera ocasionar sobre la población de una localidad o región determinada en el Estado de Nuevo León**, con la elaboración específica de un **Programa Especial de Protección Civil**, y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los de mayor circulación en la entidad.

- xi) Asimismo, esta Dirección estatal **incumplió** con su obligación de emitir una **declaratoria de emergencia** frente al riesgo avizorado por el Sistema Meteorológico Nacional; misma que debía comunicarse al Consejo y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, amén de su difusión en medios de comunicación masiva.

Dicha **declaratoria de emergencia** (omitida) debía mencionar expresamente: la identificación del alto riesgo, emergencia o desastre; la infraestructura, bienes y sistemas afectables; la determinación de **acciones de prevención y auxilio**; la **suspensión de actividades públicas**, y demás instrucciones dirigidas a la población.

- xii) Del mismo modo, esta Dirección estatal fue omisa en acreditar que **sus visitas de inspección hubiesen sido ordenadas por una autoridad competente**. En este sentido, esta autoridad fue omisa en acreditar que, al momento de la inspección, **la persona servidora pública responsable de su ejecución haya presentado su nombramiento para desempeñar esa función**.
- xiii) Además, la autoridad estatal es responsable del incumplimiento de su obligación de indicar –en un acta circunstanciada– las **medidas de seguridad necesarias a implementar a fin de evitar que el riesgo advertido por el Sistema Meteorológico Nacional** afectara la vida e integridad de las personas que acudirían al evento el día de los hechos (*vgr.* la **suspensión del evento**, la **desocupación del inmueble**, el **retiro de instalaciones** y/o su **clausura**).

b) Obligaciones incumplidas por Protección Civil municipal en trasgresión directa al ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal

Por su parte, la Dirección de Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, nuevo León (la Dirección municipal) incumplió las obligaciones siguientes – vinculadas con la garantía del ejercicio efectivo de los derechos humanos a la vida y a la integridad personal–:

- i) **Prevenir las emergencias y contingencias** avizadas por el Sistema Meteorológico Nacional que afectarían el evento el día de los hechos.
- ii) **Estudiar las formas para prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, y reducir y mitigar sus efectos, con la celebración de un programa de coordinación con la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León.**
- iii) Toda vez que el alto riesgo, emergencia o desastre avizado por el Sistema Meteorológico Nacional rebasaba su capacidad para responder el día del evento en que ocurrieron los hechos, incumplió su obligación de **solicitar apoyo inmediato al Sistema de Protección Civil Estatal.**
- iv) Asimismo, toda vez que el establecimiento en el que se celebró el evento el día de los hechos **tenía más de 1,500 metros cuadrados de superficie, incumplió con su obligación de avisar de su celebración a la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León.**
- v) De igual forma, esta Dirección municipal incumplió con su obligación de **supervisar técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre** avizado por el Sistema Meteorológico Nacional para el día del evento en que ocurrieron los hechos.
- vi) Además, esta Dirección fue omisa en acreditar haber establecido la **operación de redes de comunicación con otras autoridades en situaciones de normalidad para asegurar su eficacia en situaciones de emergencia.**

- vii) Asimismo, **incumplió su obligación de designar un lugar de reunión para todas las autoridades responsables de las dependencias de la administración pública** a fin de establecer acciones a seguir en aras de solucionar la contingencia avizorada oportunamente por el Sistema Meteorológico Nacional.
- viii) Frente a la situación de riesgo avizorada por el Sistema multicitado, esta Dirección **incumplió su obligación de coordinarse y solicitar apoyo del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para** garantizar, con una adecuada planeación, **la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno.**
- ix) Además, esta autoridad responsable (municipal) fue omisa en **acreditar que haya evaluado, frente a la situación de riesgo meteorológico avizorada, su capacidad de respuesta; y, en su caso, solicitar apoyo a los Gobiernos estatal y federal.**
- x) De igual manera, la Dirección municipal **incumplió su obligación de emitir una declaratoria formal de emergencia y, en esa medida, autorizar la operación de un programa de emergencia para evitar o mitigar los factores de riesgo** anticipados por el Sistema Meteorológico Nacional; amén del incumplimiento de la obligación de **difundir los avisos y alertas preventivas** en ese sentido.
- xi) Asimismo, **incumplió la obligación de acreditar el establecimiento de un subsistema de información, con cobertura municipal, que contara con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio.**

- xii) Así, también, esta Dirección **incumplió** su obligación de llevar a cabo una **evaluación inicial formal de la magnitud de la contingencia**, frente al riesgo, emergencia o desastre avizorado por el multicitado Sistema Meteorológico Nacional.
- xiii) En adición a lo previo, esta Dirección **incumplió** su obligación de **dictar medidas de seguridad frente al riesgo** anticipado por el Sistema en comento; y, frente a su magnitud, fue también **omisa en coordinarse con autoridades estatales y federales en materia de protección civil** para, en su oportunidad, **dar respuesta a la contingencia en el lugar de los hechos**.
- xiv) En concreto, la **Dirección municipal** en materia de protección civil incumplió su obligación de **asegurarse que la persona organizadora del evento (con aforo para 10,000 personas) presentara un programa interno de Protección Civil, con especificación de tiempos y actividades, con quince días de anticipación a la celebración del espectáculo** (que se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2024).
- xv) En ese orden de ideas, la Dirección en comento también **incumplió** su obligación de **recabar la opinión de instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil y ordenarles la inspección del lugar en el que se verificaría el evento (para un aforo de 10,000 asistentes), con posterioridad a la recepción del programa interno de Protección Civil, con especificación de tiempos y actividades**.
- xvi) En esa misma línea, frente al incumplimiento de la obligación previa, esta Dirección municipal **incumplió con su obligación de emitir un dictamen en el que se aprobara el evento, o se hicieran las observaciones conducentes, a fin de que la persona organizadora del evento las desahogara**.

- xvii) Además, frente a la **ausencia de la presentación –y recepción correspondiente– de un programa interno de Protección Civil, con especificación de tiempos y actividades**, correspondía a esa Dirección municipal **la implementación de medidas de prevención, mitigación y auxilio que estimara necesarias** para evitar trasgredir la vida, la integridad y la salud de las personas que asistirían al evento de afluencia masiva multirreferido.
- xviii) Del igual manera, esta Comisión Estatal colige que la Dirección municipal no acreditó haber elaborado un **subprograma de prevención** (relativo al **Programa Municipal de Protección Civil**) en el que se detallaran: los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizarse; los criterios para integrar el mapa de riesgos; los lineamientos para el funcionamiento y prestación de sus servicios; las acciones a ejecutar para la protección de las personas y sus bienes; una política de comunicación social, y los criterios y bases para la realización de simulacros.
- xix) Asimismo, esta Dirección municipal **incumplió** con su obligación de emitir una **declaratoria de emergencia** frente al riesgo meteorológico anticipado por el Sistema Nacional, en el que se mencionaran, cuando menos: la identificación del alto riesgo, emergencia o desastre; infraestructura, bienes y sistemas afectables; acciones de prevención y auxilio; e, inclusive, **la suspensión de las actividades públicas que así lo ameriten**.
- xx) Además, frente al riesgo meteorológico anticipado, le correspondía a esta Dirección proceder a la **suspensión del evento, ordenar el desalojo del lugar y aplicar las medidas de seguridad conducentes**.
- xxi) Adicionalmente, esta autoridad municipal **incumplió** con su obligación de **cerciorarse que el permiso para la celebración del evento en que acaecieron los hechos se haya presentado, por lo menos, con diez días**

hábiles de anticipación a su celebración. Y, en esa misma medida, incumplió su obligación de cerciorarse que la solicitud respectiva contara con los requisitos mínimos siguientes (amén del *programa interno de Protección Civil supra* indicado):

- 1) Un **cronograma** de la planificación y desarrollo del evento.
- 2) Un cronograma sobre el **periodo de presentaciones**, horarios y fechas.
- 3) Documento que acreditara la **representación legal** de la persona moral que instaló el escenario el día del evento en que acaecieron los hechos.
- 4) Documento que acreditara la **propiedad o posesión del espacio** en que se efectuó el evento el día de los hechos.
- 5) **Visto bueno** de la Dirección de Policía o de Policía Vial de la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- 6) **Visto bueno** o plan de contingencia expedido por la **Dirección de Protección Civil municipal**.
- 7) **Póliza de seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los asistentes.

- xxii) En tanto, frente a la omisión de la persona organizadora de exhibir esos documentos **inexcusables** para obtener el permiso en cuestión, esta Dirección municipal fue **omisa en prevenirla para que, en un plazo de tres días hábiles, cumpliera con esos requisitos**. Y dicha autoridad, a su vez, **resolver esa circunstancia en un plazo no mayor a cinco días hábiles**.
- xxiii) En esas condiciones, esta Dirección municipal **incumplió con su obligación de evitar la celebración de eventos públicos que adolezcan de un permiso otorgado en los términos *supra* desarrollados**.

Como se sustentó antes, a raíz del incumplimiento de sus obligaciones, para ambas autoridades responsables era materialmente previsible el *colapso del escenario* cuya instalación autorizaron en el lugar, el día y a la hora de los hechos ilícitos que fueron expuestos en esta resolución.

Por consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León determina que la **Dirección de Protección Civil estatal** y la **Dirección de Protección Civil municipal** son responsables de la violación a los derechos humanos a la vida y la integridad personal –en relación interdependiente con el derecho a la salud–, frente al incumplimiento de sus obligaciones en esa materia.

6. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

6.1. Medidas de satisfacción

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Víctimas, las autoridades responsables de la violación a los derechos humanos deberán:

- 1) Adoptar medidas apropiadas para **evitar que continúen los efectos del hecho victimizante**.

- 2) Adoptar medidas apropiadas para la **revelación pública y completa de la verdad**, de modo que esto no provoque más daños o amenace la seguridad y/o intereses de las víctimas.
- 3) Adoptar medidas adecuadas para dictar una **declaración oficial** que garantice el restablecimiento de la **dignidad**, la **reputación** y los **derechos humanos** de las víctimas de los hechos acaecidos el día del evento.
- 4) Ofrecer una **disculpa pública** por la violación a los derechos humanos de las víctimas, que incluya **el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades**.
- 5) Realizar un **acto conmemorativo** en honor a las víctimas.

6.2. Medidas de no repetición

Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Víctimas, con motivo de esta determinación se recomienda a las autoridades responsables para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, garanticen lo siguiente:

- 1) El seguimiento adecuado a los procesos penales y/o administrativos instaurados por las víctimas, de tal modo que se ajusten al marco jurídico aplicable.
- 2) Que el permiso para la celebración de un evento público con afluencia masiva de personas se emita en cumplimiento estricto del procedimiento administrativo que prevén la normativa local y municipal en materia de *protección civil*.
- 3) Asegurar un control efectivo sobre su personal adscrito, en aras de que su actuación se ajuste a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño de sus responsabilidades.

- 4) Capacitar a su personal, de modo prioritario y permanente, en torno a las garantías que deben satisfacerse en materia de *protección civil*, para garantizar la vida y la integridad de las personas asistentes a eventos públicos de afluencia masiva.
- 5) Elaborar un **plan formal de coordinación** con autoridades municipales, estatales y federales en materia de *protección civil* en aras de prevenir altos riesgos, emergencias o contingencias frente a la celebración de eventos públicos masivos en superficies que tengan una magnitud superior a los 1,500 metros cuadrados.
- 6) Finalmente, en concreto, se recomienda a ambas autoridades la fijación de un **enlace** con el Servicio Meteorológico Nacional que les permita conocer oportunamente los factores climatológicos con aptitud para incidir en la celebración de eventos públicos masivos, a fin de prevenir riesgos, emergencias y/o contingencias que trasgredan los derechos humanos a la vida, la integridad y la salud de las persona.

7. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Medidas de satisfacción. En términos del punto **6.1** del apartado inmediato anterior, las autoridades responsables deberán:

- 1) En un plazo no mayor a 03-tres meses, coordinarse para la celebración de un **acto público** en el que: i) **se declare oficialmente lo acontecido en relación con los hechos acaecidos el día del evento**, ii) **se revele la verdad de los hechos vinculados con esa situación**, y iii) **se ofrezca una disculpa pública por la trasgresión a los derechos humanos a la vida, a la integridad y a la salud de las víctimas**.
- 2) En un plazo no mayor a 06-meses, coordinarse para elegir y organizar un **acto conmemorativo** en honor a las víctimas reconocidas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Medidas de no repetición. En términos del punto **6.2** del apartado inmediato anterior, las autoridades responsables deberán:

- 1) En un plazo no mayor a 03-tres meses, de manera independiente, implementar una medida formal que asegure que los escenarios o estructuras que se coloquen en eventos públicos con afluencia masiva de personas cumplan con las **reglas técnicas** aplicables en materia de obras civiles, particularmente, las vinculadas con su **anclaje a la tierra**; de tal forma que se prevenga su posterior y/o eventual colapso.
- 2) En un plazo no mayor a 03-tres meses, de manera independiente, informar a esta Comisión Estatal de derechos humanos el seguimiento ofrecido a los procesos penales y/o administrativos instaurados en favor de las víctimas.

- 3) En un plazo no mayor a 06-seis meses, de manera independiente, ofrecer un **curso de profesionalización** a su personal en torno a las garantías **preventivas** de *protección civil* que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben satisfacerse para la protección de los derechos humanos a la vida y a la integridad de las personas.
- 4) En un plazo no mayor a 06-seis meses, de manera independiente, informar a esta Comisión Estatal sobre el diseño, promoción e implementación de una **política pública** que tenga por objeto prevenir los hechos acaecidos el día del evento celebrado en incumplimiento a sus obligaciones en materia de *protección civil*.
- 7) En un plazo no mayor a 06-seis meses, elaborar un **plan formal de coordinación** con autoridades municipales, estatales y federales en materia de *protección civil* en aras de prevenir altos riesgos, emergencias o contingencias frente a la celebración de eventos públicos masivos en superficies que tengan una magnitud superior a los 1,500 metros cuadrados.
- 8) En un plazo no mayor a 01-un mes, de manera independiente, fijar un **enlace** con el Servicio Meteorológico Nacional que les permita conocer oportunamente los factores climatológicos con aptitud para incidir en la celebración de eventos públicos masivos, con el objetivo de prevenir riesgos, emergencias y/o contingencias que trasgredan los derechos humanos a la vida y a la integridad de las personas.

8. NOTIFICACIONES

Notifíquese la presente Recomendación:

- **Por Tabla de Avisos.** En caso de estar en desacuerdo con esta determinación, cualquiera de las víctimas (siempre y cuando se acredite esa

calidad ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León) podrá interponer, dentro del plazo de 30-treinta días naturales contados al día siguiente de su notificación en *tabla de avisos*, **recurso de impugnación**.

Aquel recurso podrá ser presentado directamente en las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en su domicilio oficial, con fundamento en los artículos 47, 55, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

- **Por oficio** a la **Dirección de Protección Civil de Nuevo León** y a la **Dirección de Protección Civil Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

DRA. OLGA SUSANA MÉNDEZ ARELLANO
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

DRA'OSMA/DRA'AMA